

DECRETO EJECUTIVO N° 46**(de 14 de julio de 2008)****"Por el cual se reglamenta el Decreto Ley N° 6 de 15 de febrero de 2006, que reorganiza el Ministerio de Comercio e Industrias y dicta otras disposiciones."****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete N° 145 de 3 de junio de 1969 se creó el Ministerio de Comercio e Industrias.

Que a través del Decreto Ley N° 6 de 15 de febrero de 2006 se reorganizó el Ministerio de Comercio e Industrias, como organismo de administración central para desarrollar y ejecutar las políticas del Gobierno en materia de industria, comercio, hidrocarburos y aprovechamiento de los recursos minerales, sujeto al control y fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que el Ministerio de Comercio e Industrias planifica, organiza, coordina, dirige y controla las actividades tendientes a hacer posible la creación, desarrollo y expansión del comercio, la industria, las actividades financieras y de seguros, la investigación y aprovechamiento de los recursos minerales en el país, y el cumplimiento de la política de comercio exterior.

Que el Ministerio de Comercio e Industrias identifica líneas de actuación, y planea estrategias para la implementación de acciones orientadas al desarrollo de los sectores de la producción, el comercio y servicios, aunado a la ciencia y tecnología, para enfrentar la competitividad y fomentar la modernización.

Que de conformidad con el tenor del Decreto Ley No.6 de 15 de febrero de 2006, el citado Ministerio está bajo la responsabilidad de su titular y tiene dos Viceministerios, así como una Oficina del Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales; además de estructuras administrativas, asesoras, de ejecución, coordinación y apoyo necesarias para su funcionamiento.

Que el propósito de este Decreto Ejecutivo es reglamentar la organización, funciones, atribuciones y deberes de los niveles estructurales que conforman el Ministerio de Comercio e Industrias, los cuales coadyuvan a lograr la consecución de los objetivos antes mencionados.

DECRETA:**TÍTULO ÚNICO****NIVELES ESTRUCTURALES Y FUNCIONES****Capítulo I****NIVEL POLÍTICO Y DIRECTIVO**

Artículo 1: El nivel político y directivo del Ministerio de Comercio e Industrias lo integran el Despacho del Ministro o la Ministra, así como el Viceministerio de Industrias y Comercio y el Viceministerio de Comercio Exterior.

SECCIÓN PRIMERA**el despacho del Ministro O la MINISTRA**

Artículo 2: El Ministro o la Ministra es el Jefe Superior o la Jefa Superior del ramo y la más alta autoridad de la institución, encargada de la administración y ejecución de las políticas, planes, programas y normas de la acción sectorial del gobierno en la materia.

Artículo 3: El o la titular de la Cartera de Comercio e Industrias tendrá como objetivos dirigir y coordinar todas las actividades del Ministerio, así como coordinar con otras entidades públicas las actividades y temas que sean de su competencia; por lo que son sus funciones las siguientes:

1. Atender la distribución de los negocios de conformidad con la Ley, según su afinidad.
2. Entregar personalmente a la Asamblea Nacional un informe o memorial anual sobre el estado de los negocios del Ministerio y sobre las reformas que juzgue oportunas introducir.
3. Atender las misiones que le encargue el Presidente o la Presidenta de la República.
4. Fomentar y proponer a nivel del Consejo de Gabinete las políticas, estrategias, planes y programas que deberá desarrollar el área o sector bajo su respectiva coordinación.

5. Presidir las Juntas Directivas o Consejos Ejecutivos de aquellas instituciones descentralizadas de acuerdo con las respectivas leyes.
6. Celebrar convenios y/o acuerdos de cooperación o colaboración técnica con otros ministerios, entidades autónomas y semiautónomas, empresas de cualquier naturaleza del Estado, así como con otras entidades con regímenes especiales, e igualmente con entidades del sector privado; en los temas que sean de su competencia, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades que apliquen a cada caso.
7. Las demás funciones afines que le correspondan en el marco de la Constitución Política de la República, las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

SECCIÓN SEGUNDA

Viceministerio de Industrias y Comercio

Artículo 4: El Viceministerio de Industrias y Comercio así como su respectivo Viceministro o Viceministra tendrán como objetivos colaborar directamente con el Ministro o la Ministra de la cartera en el ejercicio de sus funciones; y coordinar las actividades propias de las unidades administrativas bajo su competencia.

Artículo 5: El Viceministerio de Industrias y Comercio desarrollará, a través del Viceministro o la Viceministra de Industrias y Comercio, las siguientes funciones:

1. Actuar en nombre y representación del Ministro o la Ministra en lo referente al Viceministerio de Industrias y Comercio.
2. Conducir, coordinar y supervisar los organismos y dependencias del Viceministerio de Industrias y Comercio, con sujeción a los planes, programas y proyectos, conforme a las directrices del Ministro o la Ministra.
3. Las demás atribuciones que le señalen el Decreto Ley 6 de 2006, las leyes especiales, los reglamentos, las resoluciones y el Ministro o la Ministra.

SECCIÓN TERCERA

EL VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 6: El Viceministerio de Comercio Exterior y su respectivo Viceministro o Viceministra tendrán los objetivos de colaborar directamente con el Ministro o la Ministra de Comercio e Industrias en el ejercicio de sus funciones; y coordinar las actividades propias de las unidades administrativas bajo su competencia.

Artículo 7: El Viceministerio de Comercio Exterior, por medio de su Viceministro o Viceministra de Comercio Exterior, ejecutará las funciones que se describen a continuación:

1. Actuar en nombre y representación del Ministro o la Ministra en lo referente al Viceministerio de Comercio Exterior.
2. Conducir, coordinar y supervisar los organismos y dependencias del Viceministerio de Comercio Exterior, con sujeción a los planes, programas y proyectos, conforme a las directrices del Ministro o la Ministra.
3. Diseñar y ejecutar las políticas de inversión y comercialización de la industria cinematográfica y audiovisual del Estado.
4. Las demás atribuciones que le señalen el Decreto Ley 6 de 2006, las leyes especiales, los reglamentos, las resoluciones y el Ministro o la Ministra.

CAPÍTULO II

NIVEL COORDINADOR

Artículo 8: El nivel coordinador del Ministerio de Comercio e Industrias lo integran la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales y la Secretaría General.

SECCIÓN PRIMERA

LA Oficina del JEFE DE Negociaciones Comerciales Internacionales

Artículo 9: La Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales estará a cargo de un Jefe o una Jefa de Negociaciones Comerciales Internacionales, cuyos objetivos serán dirigir y coordinar las negociaciones comerciales internacionales, al mismo tiempo que administrar los tratados comerciales internacionales.

Artículo 10: La Oficina del Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales, según la estructura administrativa Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales, desarrollará las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar las negociaciones comerciales internacionales.
2. Administrar los tratados comerciales internacionales.
3. Actuar como Jefe de Negociaciones de todas las Negociaciones comerciales en las que participe la República de

Panamá.

4. Conducir, coordinar y supervisar los organismos y dependencias de las estructuras bajo su cargo, con sujeción a los planes, programas y proyectos, conforme a las directrices del Ministro o Ministra.
5. Participar en todas las reuniones de negociación en las que se requiera intervención ministerial o viceministerial, para lo cual recibirá el mismo tratamiento que se confiere a un Viceministro o una Viceministra.
6. Las demás atribuciones que le señalen el respectivo Decreto Ley, las leyes especiales, los reglamentos, las resoluciones y el Ministro o la Ministra.

SECCIÓN SEGUNDA

La Secretaría General

Artículo 11: La Secretaría General del Ministerio de Comercio e Industrias estará a cargo de un Secretario o una Secretaria General, la que tendrá el objetivo de colaborar directamente con el Ministro o la Ministra, así como con los Viceministros o las Viceministras, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12: La Secretaría General tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar las actividades organizacionales del Ministerio y servir de enlace con las oficinas provinciales y regionales del Ministerio.
2. Asistir al Ministro o a la Ministra en las relaciones interinstitucionales y mantenerlo informado o informada de las reuniones aludidas.
3. Establecer objetivos y metas que deba cumplir cada área bajo su coordinación.
4. Facilitar la plena colaboración a los Consejos Provinciales de coordinación, Municipios y demás actividades públicas tanto a nivel nacional como internacional.
5. Establecer los lineamientos y orientar el plan de divulgación y publicación del Ministerio.
6. Las demás atribuciones que le señalen el Decreto Ley N°6 de 2006, los reglamentos, el Ministro o la Ministra y los Viceministros o las Viceministras.

CAPÍTULO III

NIVEL ASESOR

Artículo 13: El nivel asesor del Ministerio de Comercio e Industrias lo integrarán las Direcciones de Asesoría Legal y de Comunicación y Relaciones Públicas.

SECCIÓN PRIMERA

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL

Artículo 14: La Dirección de Asesoría Legal, según estructura será una Oficina de Asesoría Legal que tendrá como objetivos resolver las consultas formuladas por el Despacho Superior del Ministerio y de las distintas Direcciones Nacionales, Provinciales, Generales y de Apoyo; así como elaborar y revisar documentos legales correspondientes a las materias que guardan relación con la entidad.

Artículo 15: La Dirección de Asesoría Legal, según estructura Oficina de Asesoría Legal, tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de consejero jurídico al Ministro o Ministra, así como a los Viceministros o las Viceministras, cuando lo soliciten.
2. Resolver consultas de las dependencias que conforman el Ministerio y de los usuarios.
3. Asistir a las reuniones que ordenen el Ministro o la Ministra y los Viceministros o las Viceministras.
4. Elaborar y revisar, con el fin de que sean conforme a Derecho, todos los documentos e instrumentos legales que deban ser suscritos por el Ministro o Ministra y/o los Viceministros o las Viceministras, cuyos temas sean de interés para la institución y guarden relación con las materias competencia del Ministerio.
5. Atender consultas verbales.
6. Revisar los expedientes requeridos para el trámite de registros industriales, avisos de operación, concesiones mineras y petroleras, actos de selección de contratistas, solicitudes de depósitos de mercancía, normas técnicas, Zonas Procesadoras para la Exportación, Certificados de Abono Tributario (CAT), entre otros.
7. Conocer jurídicamente de los recursos de apelaciones interpuestos contra decisiones de los directores del Ministerio y de los recursos de reconsideración cuando estos se interpongan contra las decisiones del Ministerio y elaborar los proyectos de resoluciones para la firma del Ministro o de la Ministra.
8. Tramitar, como funcionario instructor, los recursos de apelación, en segunda instancia.
9. Analizar, para el Ministro o la Ministra o los Viceministros o las Viceministras, los documentos a tratar en el Consejo de Gabinete y el Consejo Económico Nacional.
10. Asistir en la condición de asesores legales, a las reuniones de trabajo en que el Ministro o la Ministra, los Viceministros o las Viceministras, o los directores o directoras de la institución soliciten la asistencia de un abogado

o una abogada.

11. Asesorar jurídicamente a la autoridad administrativa correspondiente en relación con el trámite de las quejas y denuncias administrativas que se le presenten; y sobre las diligencias que son procedentes para interposición de denuncias y/o querellas penales ante las autoridades competentes, de acuerdo con las normas aplicables.
12. Elaborar y revisar, con el fin de que sean conforme a Derecho, documentos e instrumentos pertinentes al trámite de quejas y denuncias administrativas, cuando así se lo solicite la respectiva autoridad administrativa.
13. Promover las diligencias de rigor para la presentación y el seguimiento de denuncias de carácter penal que, en general, se relacionen con la institución; y, en particular, de las denuncias y querellas penales en las que la entidad sea víctima y/o parte; cuando la autoridad administrativa le designe para tales fines.
14. Representar al Ministerio, cuando se le designe y apodere formalmente, ante las Agencias de Instrucción del Ministerio Público y los Tribunales Judiciales, así como ante cualesquiera Oficinas Administrativas, en aquellos procesos en los que la institución sea denunciante y/o querellante, o parte demandada o demandante; según sea el caso y de acuerdo con lo procedente de conformidad con las normas aplicables.
15. Advertir y asesorar a las diferentes dependencias del Ministerio en el evento de la detección de debilidades de carácter legal en documentos y/o trámites; así como coordinar con las instancias administrativas pertinentes la adopción de las medidas que sean conducentes ante el hallazgo de posibles debilidades administrativas.
16. Asesorar y brindar seguimiento ante las diferentes áreas administrativas de la institución sobre los términos para dar respuesta a las peticiones de otras entidades o de particulares, de las que tenga conocimiento.
17. Rendir informes a la autoridad administrativa del Ministerio sobre las investigaciones y los procesos que se relacionan con la entidad, cuyo trámite y/o seguimiento se le haya asignado.
18. Las demás funciones afines que le correspondan de acuerdo con las leyes, los reglamentos, las resoluciones y las que le sean asignadas por el Ministro o la Ministra.

SECCIÓN SEGUNDA

dirección de relaciones públicas y comunicación

Artículo 16: La Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación, según estructura Oficina de Relaciones Públicas, tendrá como objetivos dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los programas de divulgaciones de la información, noticias y mejoramiento de la imagen institucional; mantener informada a la opinión pública nacional e internacional, sobre los objetivos y actividades que realiza el Ministerio de Comercio e Industrias; e igualmente,

mantener y propiciar la comunicación entre la institución, el público y los medios de comunicación.

Artículo 17: La Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación, denominada según estructura Oficina de Relaciones Públicas, realizará las siguientes funciones:

1. Diseñar y ejecutar una estrategia de comunicación social que propicie una proyección positiva ante los medios de comunicación social, basada en las acciones que realiza el Ministerio de Comercio e Industrias.
2. Asesorar al Ministro o Ministra, a los Viceministros o las Viceministras, directores o directoras, técnicos, funcionarios y funcionarias en general, respecto a la proyección o divulgación de la información y la gestión del Ministerio de Comercio e Industrias, a través de los medios de comunicación social.
3. Mantener un contacto directo y permanente con los medios de comunicación social.
4. Promover, coordinar y organizar, con la aprobación del Ministro o la Ministra, las conferencias de prensa, seminarios, entrevistas, encuentros y otras actividades, orientadas a difundir las acciones y programas que realiza el Ministerio de Comercio e Industrias.
5. Preparar informes permanentes y monitoreos de las informaciones relacionadas con el Ministerio y demás instituciones del sector comercial e industrial, o cualquier otra actividad que se publique en los medios de comunicación social.
6. Coordinar las actividades protocolares del Ministerio.
7. Otras funciones afines que le correspondan de conformidad con las normas aplicables y las que le sean asignadas por el Ministro o la Ministra.

CAPÍTULO IV

nivel fiscalizador

Artículo 18: El nivel fiscalizador del Ministerio de Comercio e Industrias estará conformado por la Oficina de Auditoría Interna.

SECCIÓN PRIMERA

Oficina de Auditoría Interna

Artículo 19: Se crea la Oficina de Auditoría Interna, adscrita al Despacho del Ministro o la Ministra, con los objetivos de fomentar, en toda la organización del Ministerio, una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional, a través del uso de normas de auditoría gubernamental, indicadores de desempeño e informes de gestión que permitan evaluar la eficiencia y seguridad en los controles internos.

Artículo 20: La Oficina de Auditoría Interna desarrollará las funciones descritas a continuación:

1. Planificar, dirigir y organizar la verificación y evaluación de la estructura de control interno.
2. Verificar que la estructura de control interno esté basada en las normas de control interno gubernamental y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y en particular de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial que las áreas o funcionarios encargados de la aplicación de las normas y regímenes ejerzan adecuadamente su función.
4. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la institución y recomendar los ajustes necesarios.
5. Servir de apoyo al Ministro o la Ministra y a las diferentes áreas administrativas de la institución, identificando y promoviendo el mejoramiento de los aspectos que constituyan debilidades en la estructura de control interno de la institución, de tal manera que produzca información confiable y oportuna.
6. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos necesarios.
7. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
8. Mantener informado al titular o la titular de la institución, en forma permanente, acerca de los resultados de la evaluación de la estructura de control interno dando cuenta de las debilidades detectadas y de las sugerencias para su fortalecimiento.
9. Preparar y presentar informes de auditoría cumpliendo los procedimientos y requisitos contemplados en la normativa que regula la materia.
10. Verificar que se implementen las recomendaciones presentadas por la Contraloría General de la República.
11. Efectuar arquezos, inventarios y verificar las transacciones bancarias de conformidad con los procedimientos y las normas gubernamentales aplicables.
12. Otras funciones afines que le correspondan de acuerdo con las leyes, los reglamentos, las resoluciones y las que le sean asignadas por el Ministro o la Ministra.

CAPÍTULO V

NIVEL AUXILIAR DE APOYO

Artículo 21: El nivel auxiliar de apoyo del Ministerio de Comercio e Industrias lo integrarán la Dirección de Administración y Finanzas, la Oficina Institucional de Recursos Humanos, la Unidad de Tecnología Informática y el Juzgado Ejecutor.

sección primera

Unidad de tecnología Informática

Artículo 22: La Unidad de Tecnología Informática, denominada según estructura Unidad de Informática; estará adscrita al Despacho del Ministro o la Ministra, con la orientación de planificar y crear sistemas de información y administración de programas y equipos computacionales de la institución.

Artículo 23: La Unidad de Tecnología Informática, con la denominación Unidad de Informática de acuerdo con la estructura institucional, tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar el centro de datos y de comunicación tecnológica del Ministerio y de sus oficinas provinciales y regionales.
2. Planificar y administrar las actividades de desarrollo e integración de los datos generados por los sistemas de información de las diversas direcciones de la institución.
3. Seleccionar la tecnología informática adecuada para la transmisión y procesamiento de información en el Ministerio.
4. Realizar funciones de soporte técnico a los equipos informáticos del Ministerio a nivel nacional.
5. Analizar y diseñar programas e implantar sistemas de información como apoyo a la gestión de la institución.
6. Implementar mecanismos de seguridad físicas y lógicas del centro de datos y de comunicación del Ministerio y de sus oficinas provinciales y regionales.
7. Coordinar la capacitación de los funcionarios en el manejo del equipo, de los programas y las aplicaciones tecnológicas que se hayan desarrollado como los paquetes de oficina con instructores internos y externos a la institución, en estrecha colaboración con la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

8. Brindar asesoría técnica respecto de los equipos y sistemas informáticos que adquiera el Ministerio.
9. Coordinar la gestión de planeación y adquisición de tecnologías a través de proyectos desarrollados por organismos nacionales e internacionales o por cooperación interinstitucional para su implementación en el Ministerio.
10. Participar del auditorio, incluyendo el inventario físico de los recursos informáticos, de manera coordinada con las unidades administrativas correspondientes.
11. Otras funciones afines que establezcan las normas y las que le sean asignadas.

sección segunda

JUZGADO EJECUTOR

Artículo 24: La jurisdicción coactiva en el Ministerio de Comercio e Industrias será ejercida, por regla general, por el Ministro o la Ministra del ramo. No obstante, el Jefe o la Jefa del Ministerio, en virtud de la facultad legal que le asiste, podrá delegar en un servidor público o una servidora pública de la institución, que tenga idoneidad para ejercer la profesión de abogado; quien actuará, por delegación, en la condición de Juez Ejecutor o Jueza Ejecutora de la institución.

Artículo 25: El Juzgado Ejecutor es creado con los objetivos primordiales de incrementar la recuperación de la cartera morosa del Ministerio; intensificar la acción procesal en todos los expedientes; y establecer políticas que disminuyan la acumulación de prestatarios que representen difíciles casos de cobros.

Artículo 26: El Juzgado Ejecutor tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo el cobro de los créditos de todas las unidades administrativas del Ministerio a nivel nacional.
2. Recuperar los préstamos de plazo vencido o en mora, y los pertinentes a resoluciones ejecutoriadas, celebrados entre la extinta Dirección General de la Pequeña Empresa y los pequeños empresarios.
3. Cumplir y hacer cumplir los procedimientos legales, términos, horas hábiles o judiciales, notificaciones personales, en puerta y/o edictos emplazatorios para la aplicación estricta de las normas legales.
4. Recuperar los créditos adeudados al Ministerio en concepto de multas de todas las direcciones provinciales, nacionales y generales del Ministerio.
5. Velar por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en el Código Judicial y las demás leyes especiales que se refieran a esta materia.
6. Asesorar a las diferentes direcciones del Ministerio sobre los requisitos legales necesarios para hacer efectivo el cobro coactivo de obligaciones adeudadas por los contribuyentes.
7. Revisar y analizar cada expediente, a fin de impulsar y dar seguimiento a los casos ventilados, hasta finalizar el proceso, así como también mantener los archivos correspondientes.
8. Investigar, secuestrar y embargar bienes muebles e inmuebles, con el fin de realizar todos los remates pertinentes que amorticen o cancelen en su totalidad las obligaciones que se mantienen frente al Ministerio.
9. Administrar y manejar con transparencia, las cuentas sometidas para el cobro coactivo, de conformidad con las normas aplicables.
10. Rendir al Despacho del Ministro o de la Ministra un informe mensual de los ingresos y devoluciones de los fondos, producto de toda la actividad realizada por el Juzgado Ejecutor.
11. Otras funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes; así como aquellas afines que le sean asignadas.

sección TERCERA

Dirección de Administración y Finanzas

Artículo 27: La Dirección de Administración y Finanzas estará orientada a organizar, dirigir, ejecutar y controlar todas las actividades administrativas del Ministerio.

Artículo 28: La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las normas generales de la política administrativa y financiera del Ministerio de Comercio e Industrias.
2. Asegurar una eficiente gestión en la administración de los sistemas de organización, procedimientos, finanzas, compras, proveeduría, transporte, comunicaciones, mantenimiento de equipos y bienes, vigilancia, seguridad, archivo y correspondencia.
3. Coordinar con el Sistema Integrado de Administración Financiera de Panamá (SIAFPA) todo lo concerniente al sistema implementado en el Ministerio de Comercio e Industrias y el funcionamiento del mismo, para cualquier cambio o ajuste que se deba realizar en el sistema.
4. Coordinar con la Unidad de Tecnología Informática (UTI) todo lo referente a la instalación, actualización; y el mantenimiento, preventivo y correctivo; de los equipos y programas tecnológicos y de computación.
5. Organizar y dirigir la contabilidad del Ministerio, de acuerdo con las normas aplicables.
6. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Ministerio, para cada vigencia fiscal; y presentarlo, debidamente sustentado, al Ministro o la Ministra.

7. Administrar el presupuesto asignado por medio de un control efectivo del gasto.
8. Gestionar y asegurar los desembolsos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.
9. Autorizar los desembolsos del presupuesto para las diferentes Direcciones y Programas del Ministerio de Comercio e Industrias.
10. Supervisar el uso y mantenimiento correctos de los locales, bienes, equipos y útiles de la institución.
11. Mantener un eficiente sistema de transporte que asegure la racionalidad en el uso de los equipos.
12. Asegurar un servicio eficiente de correspondencia, archivos y aseo en el Ministerio de Comercio e Industrias.
13. Tramitar y controlar las compras que se realicen en el Ministerio, según los procedimientos establecidos.
14. Asegurar un eficiente y eficaz servicio de almacenaje y distribución de útiles, equipos y mercancía en general, adquiridos por el Ministerio.
15. Analizar la organización de las unidades administrativas del Ministerio, proponiendo cambios si fuesen necesarios, y elaborando los manuales correspondientes.
16. Recibir los cambios organizacionales que propongan los jefes de las unidades administrativas, analizarlos, reformarlos, aprobarlos en primera instancia, y sustentarlos ante el Despacho del Ministro o la Ministra, para su aprobación final.
17. Otras funciones afines que establezcan las normas y las que le sean asignadas.

SECCIÓN CUARTA

Oficina Institucional de Recursos Humanos

Artículo 29: La Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Comercio e Industrias tendrá como objetivos aplicar el sistema de Carrera Administrativa en el ámbito

institucional y colaborar, en lo que corresponda, con los Órganos Superiores de Carrera Administrativa y la Autoridad Nominadora.

Artículo 30: La Oficina Institucional de Recursos Humanos desarrollará las siguientes funciones:

1. Planear, organizar y dar seguimiento a las actividades de administración de recursos humanos, de acuerdo con las políticas y normas gubernamentales.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas que establecen y regulan la Carrera Administrativa, e igualmente, los reglamentos, manuales y las disposiciones que emanen de la Dirección General de Carrera Administrativa y la Autoridad Nominadora; así como, las normas aplicables a los servidores públicos en general.
3. Orientar al Ministro o Ministra, a los Viceministros o las Viceministras y al personal directivo del Ministerio en la aplicación de las normas y procedimientos de los programas técnicos de administración de recursos humanos y en las acciones disciplinarias, según lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales que regulan la materia.
4. Dar seguimiento a las actividades administrativas relacionadas con el recurso humano y coordinar con la Dirección General de Carrera Administrativa lo pertinente.
5. Llevar los controles, registros y estadísticas del personal de la entidad, según lo dispuesto en las normas aplicables.
6. Participar y coordinar con la unidad administrativa responsable, en la preparación del anteproyecto de presupuesto del personal del Ministerio.
7. Ejecutar y dar seguimiento a los trámites sobre accidentes laborales y enfermedades ocupacionales, ante la Caja de Seguro Social y servir de enlace con esta institución para dar cumplimiento a las normas establecidas en la legislación, referente a riesgos profesionales.
8. Ejecutar las actividades técnicas y coordinar los diversos programas con la Dirección General de Carrera Administrativa, según lo dispuesto en la Ley, los reglamentos y manuales que regulan la materia.
9. Desarrollar y tramitar las acciones del personal de la institución, para que sigan las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Carrera Administrativa, los reglamentos y manuales correspondientes.
10. Otras funciones afines que le correspondan según las leyes, los reglamentos y las resoluciones; así como aquellas afines inherentes a esta Oficina que le sean asignadas por la autoridad nominadora de la institución.

CAPÍTULO VI

NIVEL TÉCNICO

Artículo 31: El nivel técnico del Ministerio de Comercio e Industrias lo integrará la Dirección de Proyectos Especiales.

SECCIÓN PRIMERA

Dirección de Proyectos Especiales

Artículo 32: La Dirección de Proyectos Especiales tendrá como objetivos apoyar técnicamente al Despacho Superior del Ministerio de Comercio e Industrias y a todas las direcciones que lo conforman, en cuanto a proyectos arquitectónicos se refiere.

Artículo 33: La Dirección de Proyectos Especiales ejecutará las siguientes funciones:

1. Efectuar los diseños arquitectónicos y avalúos a los proyectos que serán implementados.
2. Confeccionar el presupuesto de materiales de los proyectos solicitados.
3. Confeccionar el cronograma de trabajo para los proyectos a ejecutar.
4. Elaborar las especificaciones técnicas y generales para los proyectos de obras y construcciones.
5. Organizar y presentar exposiciones gráficas, murales y pabellones de ferias y eventos en los que participe la institución.
6. Preparar y evaluar los documentos y especificaciones pertinentes a los actos de selección de contratistas relacionados con la ejecución de proyectos de obras y construcciones del Ministerio; y, supervisar el desarrollo de los respectivos proyectos.
7. Preparar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversiones de la Dirección en cuanto a equipo, materiales y recurso humano se refiere.
8. Controlar el presupuesto de funcionamiento y dar seguimiento al presupuesto de inversión de la Dirección.
9. Otras funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes y las normas en general; así como aquellas afines que le sean asignadas.

CAPÍTULO VII

NIVEL OPERATIVO DEL MINISTERIO

Artículo 34: El nivel operativo del Ministerio de Comercio e Industrias está conformado por Direcciones Nacionales y Generales, así como Direcciones Provinciales y Regionales; y por una Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Bolsas de Productos.

SECCIÓN PRIMERA

DIRECCIONES NACIONALES, GENERALES, PROVINCIALES

Y REGIONALES

Artículo 35: Las Direcciones Nacionales y Generales serán organismos a los cuales corresponderá estudiar y hacer sugerencias al Ministro o la Ministra sobre medidas que tiendan al mejoramiento de los servicios bajo su responsabilidad.

Artículo 36: Las Direcciones Provinciales y Regionales del Ministerio de Comercio e Industrias se establecerán en el territorio de la República, para los fines de la ejecución de las funciones y programas del Ministerio.

Artículo 37: Se crean las Direcciones Provinciales de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas; respectivamente.

Artículo 38: Se crea la Dirección Regional de Panamá Oeste.

SECCIÓN SEGUNDA

UNIDADES DEPARTAMENTALES

Artículo 39: El Ministro o la Ministra creará y reglamentará las unidades departamentales que la estructura administrativa de la institución requiera o que sean exigidas por leyes especiales, sujeto a las disposiciones legales vigentes. Esta facultad no podrá ser delegada.

SECCIÓN TERCERA

dirección ejecutiva de la comisión nacional de bolsas de productos

Artículo 40: La Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, a través de su Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, está orientada al cumplimiento de la política implantada por la Comisión Nacional de Productos, al igual que la ejecución de cualquier decisión tomada por la Comisión, de conformidad con las normas que regulan la materia.

Artículo 41: La Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, por medio de su Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, desarrollará las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas aprobadas por los miembros de la Comisión Nacional de Bolsas de Productos (CONABOLPRO).
2. Llevar a cabo los trámites y las funciones contempladas en la ley y los reglamentos pertinentes a la Comisión Nacional de Bolsas de Productos así como las normas y disposiciones aplicables para la constitución y funcionamiento de Bolsas de Productos, salvo aquellos trámites y funciones que expresamente estén atribuidas a la citada Comisión o al Comité Consultivo.
3. Formular el presupuesto general de gastos para la respectiva aprobación de la Comisión.
4. Las demás funciones que le correspondan de conformidad con las leyes, los reglamentos y las resoluciones; así como aquéllas afines que le sean asignadas.

Capítulo VIII

VICEMINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO

SECCIÓN primera

NIVEL OPERATIVO

Artículo 42: El nivel operativo del Viceministerio de Industrias y Comercio estará conformado por las siguientes Direcciones Nacionales:

1. Dirección Nacional de Comercio
2. Dirección Nacional de Industrias y Desarrollo Empresarial
3. Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas.
4. Dirección Nacional de Recursos Minerales.

SECCIÓN segunda

DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO

Artículo 43: La Dirección Nacional de Comercio estará orientada a estudiar y recomendar al Ministro o Ministra las medidas que tiendan al mejoramiento de los servicios bajo su responsabilidad.

artículo 44: La Dirección Nacional de Comercio tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar, planificar, coordinar, evaluar y supervisar los planes y programas, tendientes a desarrollar y reglamentar el comercio local.
2. Asesorar a todas las direcciones provinciales y regionales en relación con la ejecución de las funciones y programas del Ministerio.
3. Recomendar al Despacho Superior del Ministerio los cambios que estime convenientes a las leyes cuya materia sean de su competencia.
4. Coordinar con la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y del Financiamiento del Terrorismo (UAF) del Ministerio de la Presidencia todo lo relacionado con el cumplimiento de la legislación relativa a la prevención del blanqueo de capitales y del financiamiento del terrorismo.
5. Participar en las reuniones de la Comisión Técnica Consultiva de la Dirección de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud.
6. Coordinar y supervisar las labores de la Dirección General de Comercio Interior, de la Dirección General de Artesanías Nacionales, de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de la Dirección General de Empresas Financieras, y de la Dirección General de Comercio Electrónico.
7. Otras funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes, los reglamentos y las resoluciones; así como aquellas afines que le sean asignadas por el Ministro o la Ministra.

artículo 45: La Dirección Nacional de Comercio estará conformada por las siguientes Direcciones Generales:

1. Dirección General de Comercio Interior
2. Dirección General de Artesanías Nacionales
3. Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial
4. Dirección General de Empresas Financieras
5. Dirección General de Comercio Electrónico

sección tercera

dirección General de Comercio Interior

Artículo 46: La Dirección General de Comercio Interior tendrá como objetivos vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales vigentes referentes al ejercicio del comercio y a la explotación de la industria en el país.

Artículo 47: La Dirección General de Comercio Interior ejecutará las siguientes funciones:

1. Planificar, programar, dirigir y coordinar las labores de las unidades administrativas que integran la dirección, a fin de dar cumplimiento oportuno y eficiente a las actuaciones programadas.
2. Ejecutar todas las diligencias de acuerdo con la Ley 5 de 11 de enero de 2007, su reglamento y las demás normas relacionadas, así como las que se dicten sobre la materia.
3. Practicar inspecciones en los establecimientos comerciales e industriales, para determinar si cumplen con la ley, los reglamentos y las normas correspondientes.
4. Expedir las resoluciones que considere convenientes en el ejercicio de las facultades que le son propias de conformidad con las leyes, los reglamentos y otras normas.
5. Aplicar sanciones a las empresas en caso de incumplimiento de las disposiciones estipuladas en la ley y en los reglamentos; entre ellas, imponer multas, de acuerdo con los parámetros que se establezcan para tal fin, en atención a la gravedad de la infracción; sin perjuicio de la cancelación del respectivo aviso de operación cuando esto proceda.
6. Atender consultas sobre actividades que se desarrollan en la Dirección.
7. Evaluar y planear recomendaciones sobre la necesidad de modificar o adecuar las políticas y lineamientos generales que se siguen en la dirección para la ejecución de programas y actividades.
8. Cancelar los avisos de operación a las empresas que violen la legislación, los decretos y reglamentos que regulan el ejercicio del comercio o la industria, así como a aquellas que incurran en prácticas ilegales o en actividades que infrinjan las normas.
9. Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes, los reglamentos y las resoluciones; e igualmente aquellas afines que le sean asignadas.

SECCIÓN CUARTA

dirección General de Artesanías Nacionales

Artículo 48: La Dirección General de Artesanías Nacionales tendrá como objetivos organizar, fortalecer, dirigir y coordinar el Programa de Artesanías Nacionales a través de las actividades de fomento, desarrollo, asistencia técnica y administrativa, de promoción y comercialización.

Artículo 49: La Dirección General de Artesanías Nacionales ejecutará las siguientes funciones:

1. Promover la formulación de planes coordinados entre las instituciones involucradas, encaminados a la producción, fomento y comercialización de artesanías nacionales.
2. Promover y establecer las políticas generales para el desarrollo y fomento de las artesanías nacionales.
3. Formular, dirigir y coordinar programas de asistencia técnica y capacitación para los artesanos, en materia administrativa, costos, proceso productivo, mercadeo, ventas y otros pertinentes.
4. Velar por el cumplimiento de toda la legislación vigente en materia de artesanías, así como proponer al Ministro o Ministra anteproyectos de leyes que permitan el fomento y desarrollo artesanal.
5. Realizar estudios específicos para determinar los problemas que afrontan los artesanos en la producción y comercialización de las artesanías, así como proponer las posibles soluciones a dichos problemas.
6. Realizar actividades de promoción y comercialización de las artesanías nacionales.
7. Promover la formación de asociaciones, gremios y cooperativas de artesanos en el ámbito nacional, provincial, municipal y regional.
8. Llevar un registro nacional de artesanías y mantener su actualización continua.
9. Expedir las tarjetas de identificación artesanal a los artesanos, de acuerdo con el reglamento que establece el uso de dichas tarjetas.
10. Adoptar medidas tendientes al fortalecimiento del fondo especial para préstamos a los artesanos, contemplando recursos estatales, de la banca privada y de organismos internacionales.
11. Administrar todos los mercados y/o centros artesanales que existan o se establezcan en el territorio nacional.
12. Otras funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes, los reglamentos y las resoluciones; así como aquellas afines que le sean asignadas.

SECCIÓN QUINTA

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 50: La Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial estará orientada a impulsar y apoyar el desarrollo tecnológico y económico, a través de la protección de la Propiedad Industrial y la difusión de información así como de avances tecnológicos relativos a la misma.

Artículo 51: La Dirección General de Registro de la Propiedad Industrial desarrollará las siguientes funciones:

1. Realizar los estudios sobre la situación de la Propiedad Industrial en el ámbito internacional y participar en las reuniones o foros internacionales relacionados con la materia.
2. Ser órgano de consulta y apoyo técnico del Ministerio de Comercio e Industrias y de los demás organismos nacionales e internacionales, relacionados con la Propiedad Industrial, como auxiliar en el desarrollo y desempeño eficaz de las funciones y atribuciones que la Ley le otorga.
3. Colaborar con la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales en las negociaciones que correspondan al ámbito de la propiedad industrial.
4. Propiciar la participación del sector industrial en el desarrollo y aplicación de tecnologías que incrementen la calidad, competitividad y productividad del mismo, así como realizar investigaciones sobre el avance y aplicación de la tecnología industrial nacional e internacional y su incidencia en el cumplimiento de tales objetivos, e igualmente proponer políticas para fomentar su desarrollo.
5. Participar en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de la Propiedad Industrial, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad.
6. Difundir, asesorar y dar servicio al público en materia de Propiedad Industrial, estimulando de esta manera la creatividad humana, las ciencias y la tecnología, no limitándose así a una mera actividad de registro.
7. Planificar y coordinar actividades de promoción, protección y registro de los derechos de Propiedad Industrial en el ámbito nacional, tales como: patentes, signos distintivos, derechos colectivos, variedades vegetales y modelos industriales.
8. Formar y mantener actualizados los acervos sobre invenciones patentadas o registradas en el país y en el extranjero.
9. Supervisar estudios e investigaciones sobre Propiedad Industrial en el ámbito nacional.
10. Atender recursos de reconsideración presentados contra los actos administrativos emitidos por esta instancia.
11. Brindar información relativa a la tramitación y obtención de los derechos de Propiedad Industrial.
12. Programar los requerimientos de materiales y recursos humanos para su inclusión en el presupuesto.
13. Participar en la realización de exposiciones tecnológicas que estimulen la actividad inventiva y su aplicación práctica en la industria y el comercio.
14. Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias técnico-administrativas y jurídicas con otras oficinas de Propiedad Industrial.
15. Representar al Ministro o Ministra de Comercio e Industrias en el ámbito nacional e internacional cuando se le designe, dentro de su competencia, en los aspectos relacionados con la Propiedad Industrial.
16. Definir los requerimientos de capacitación del personal a su cargo, para el mejoramiento en sus funciones y su futuro desarrollo.
17. Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas de la Propiedad Industrial, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización del personal profesional, técnico y auxiliar.
18. Evaluar el desempeño del personal a su cargo, determinar y promover las acciones o medidas que corresponden según el caso, de acuerdo a los métodos y procedimientos vigentes.
19. Designar peritos cuando se le solicite, por autoridad competente, conforme a la Ley; y emitir los dictámenes técnicos que le sean requeridos por el Ministerio Público y/o por las autoridades competentes; así como efectuar las diligencias y recabar los elementos probatorios que sean necesarios para la emisión de dichos dictámenes.
20. Fungir como contraparte técnica de organismos internacionales que regulan la propiedad industrial.
21. Programar la inversión de los ingresos provenientes del cobro de tasas para el desarrollo de sus planes de servicio, capacitación y otros que mejoren la atención al usuario.
22. Actuar como coordinadora designada ante la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI).
23. Publicar a nivel nacional del Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Industrial (BORPI).
24. Todas aquellas que le hayan sido asignadas por la legislación que regula la Propiedad Industrial; así como por los Decretos Reglamentarios y otras normas relacionadas.
25. Otras funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes, los reglamentos y las resoluciones; e igualmente aquellas afines que le sean asignadas.

SECCIÓN SEXTA

dirección General de Empresas Financieras

Artículo 52: La Dirección General de Empresas Financieras tendrá los objetivos de fiscalizar las empresas financieras, las de arrendamiento financiero, las de remesa de dinero, de información de datos de historial de crédito, de factoraje financiero y casas de empeño; así como el cumplimiento de las normas para la prevención del blanqueo de capitales en las empresas financieras.

Artículo 53: La Dirección General de Empresas Financieras desarrollará las siguientes funciones:

1. Autorizar la operación de empresas financieras, de arrendamiento financiero, de remesas de dinero, de información de datos de historial de crédito, de factoraje financiero, y casas de empeño, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales.
2. Cancelar la operación de empresas financieras, de arrendamiento financiero, de remesas de dinero, de información de datos de historial de crédito, de factoraje financiero, y casas de empeño, en atención a las normas aplicables.
3. Emitir las resoluciones que autorizan modificaciones o cambios de las empresas financieras, de arrendamiento financiero, de remesas de dinero, de información de datos de historial de crédito, de factoraje financiero, y casas de empeño.
4. Coordinar la ejecución de auditorías regulares y especiales a las empresas bajo su supervisión y fiscalización.
5. Actualizar los registros de operación de las empresas bajo su supervisión y fiscalización.
6. Coordinar la preparación y remisión de los informes estadísticos, administrativos y de relación con la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y otras entidades competentes, para la prevención del blanqueo de capitales y del financiamiento del terrorismo.
7. Preparar reglamentos para las empresas bajo su supervisión y fiscalización, orientados a mejorar la competencia de la dirección.
8. Capacitar a los sujetos regulados por la Dirección, conforme a la prevención del blanqueo de capitales y del financiamiento del terrorismo, y sobre las demás materias afines.
9. Supervisar y coordinar todos los procesos operativos y administrativos que se desarrollen bajo el marco de la dirección.
10. Otras funciones que le correspondan según las leyes, los reglamentos y las resoluciones; así como aquellas afines que le sean asignadas.

SECCIÓN SÉPTIMA

dirección General de Comercio Electrónico

Artículo 54: La Dirección General de Comercio Electrónico tendrá como objetivos acreditar y supervisar a las entidades de certificación, de acuerdo con los criterios establecidos en las normas internacionales y nacionales aplicables a la materia, con el fin de garantizar un nivel básico de seguridad y calidad de sus servicios, en relación con las firmas digitales y el comercio electrónico en general.

Artículo 55: La Dirección General de Comercio Electrónico ejercerá las siguientes funciones:

1. Registrar a las entidades de certificación relacionadas con las firmas, documentos y comercio electrónicos, de conformidad con las normas aplicables a la materia.
2. Velar por el adecuado funcionamiento y la eficiente prestación del servicio por parte de toda entidad de certificación relacionada con las firmas, documentos y comercio electrónicos, y por el cabal cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de la actividad.
3. Revocar o suspender el registro de las entidades de certificación de las firmas, documentos y comercio electrónicos.
4. Requerir a las entidades de certificación que suministren información relacionada con los certificados, las firmas electrónicas emitidas y los documentos en soporte informático que custodien o administren, pero únicamente cuando se refieran a los procesos que afecten la seguridad e integridad de datos. Esta función no permite el acceso al contenido de los mensajes, a las firmas o a los procesos utilizados, excepto mediante orden judicial.
5. Imponer sanciones a las entidades de certificación por el incumplimiento o cumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio.
6. Ordenar la revocación o suspensión de certificados, cuando la entidad de certificación los emita sin el cumplimiento de las formalidades legales.
7. Designar los repositorios en los eventos previstos en la ley y los reglamentos.
8. Las entidades de certificación que no lleven a cabo la acreditación voluntaria, quedarán sujetas a las facultades de inspección de la Autoridad de Registro, para los efectos de velar por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, establecidas en la respectiva ley, los reglamentos y las normas que regulan la materia.
9. Otras funciones que le sean propias de acuerdo con las leyes, los reglamentos y las resoluciones; así como aquellas afines que le sean asignadas.

SECCIÓN OCTAVA

Dirección Nacional de Industrias y Desarrollo empresarial

Artículo 56: La Dirección Nacional de Industrias y Desarrollo Empresarial tendrá los objetivos de planificar, dirigir, coordinar y controlar los programas desarrollados por la Dirección General de Industrias y la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial; así como coordinar y programar la política y los planes de desarrollo del sector.

Artículo 57: La Dirección Nacional de Industrias y Desarrollo Empresarial ejecutará las siguientes funciones:

1. Administrar el régimen de estabilidad jurídica de las inversiones de acuerdo a la legislación aplicable.
2. Actuar como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación, según lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997; y las demás normas relacionadas.
3. Representar al Ministerio de Comercio e Industrias en el equipo técnico de la Comisión de Contingentes Arancelarios.
4. Participar como miembro en la Comisión de Negociaciones Comerciales Internacionales.
5. Revisar y autorizar las modificaciones, extensiones y/o actualizaciones de los Registros Oficiales de la Industria (ROIN) para trámite por parte del Despacho Superior.
6. Coordinar las acciones encaminadas a fortalecer la normalización en el país.
7. Coordinar las acciones encaminadas al desarrollo del sector industrial.
8. Evaluar las propuestas de rebaja arancelaria presentadas en el marco de la Ley que regula la materia.
9. Otras funciones que le competan de conformidad con las leyes, los reglamentos y las resoluciones; así como aquellas afines que le sean asignadas.

artículo 58: La Dirección Nacional de Industrias y Desarrollo Empresarial está conformada por:

1. Unidad Técnica de Acreditación.
2. Dirección General de Industrias.
3. Dirección General de Normas y Tecnología Industrial.

SECCIÓN NOVENA

Unidad Técnica de Acreditación

Artículo 59: La Unidad Técnica de Acreditación tendrá como objetivos el aseguramiento de la calidad, mediante procesos de acreditación y coordinación; al mismo tiempo que, cumplir con los compromisos adquiridos a través de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 y con las demás normas que sean aplicables a la materia.

Artículo 60: La Unidad Técnica de Acreditación desarrollará las siguientes funciones:

1. Brindar apoyo a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), en el ejercicio de las actividades relativas al sistema de acreditación.
2. Recibir las solicitudes y la documentación requerida sobre los procesos de acreditación.
3. Llevar los registros, actas, y archivos correspondientes a los procesos de acreditación, y los pertinentes al sistema de calidad del Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
4. Preparar las convocatorias, tanto del pleno del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), como de los Comités Técnicos de Evaluación, mediante solicitud de la Secretaría Técnica.
5. Recibir los informes de los Equipos Evaluadores en los procesos de acreditación.
6. Mantener un registro de profesionales para llevar a cabo las actividades de evaluación.
7. Apoyar a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación en la formación de Comités Técnicos de Evaluación.
8. Coordinar y desarrollar la capacitación sobre temas relacionados con la acreditación.
9. Mantener actualizado el sistema de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
10. Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y ejecución de los esquemas de acreditación.
11. Todas las demás funciones que le asigne la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación (CNA); así como las que le correspondan de conformidad con las leyes, los reglamentos y las resoluciones; y las afines que le sean asignadas.

SECCIÓN DÉCIMA

Dirección General de Industrias

Artículo 61: Se crea la Dirección General de Industrias con los objetivos de promover y fomentar el desarrollo del sector industrial, a través de la generación de políticas y estrategias que

contribuyan a mejorar los niveles productivos a corto, mediano y largo plazo; para lograr la eficiencia, competitividad y el incremento de las exportaciones que requiere el sector.

Artículo 62: La Dirección General de Industrias tendrá las siguientes funciones:

1. Generar políticas y estrategias que contribuyan a mejorar los niveles productivos del sector industrial del país.
2. Asesorar a empresas e inversionistas sobre instrumentos de fomento al sector industrial.
3. Administrar los beneficios de leyes e instrumentos de fomento al sector industrial y desarrollar mecanismos de fomento dirigidos al sector industrial.
4. Planear, coordinar y dar seguimiento a las funciones que realizan los departamentos bajo su dependencia.

5. Autorizar solicitudes de importación de mercancías exoneradas a las empresas industriales, turísticas, gubernamentales u otras, de acuerdo con las normas que rigen la materia.
6. Autorizar solicitudes de importación mediante Depósito de Garantía, a las empresas industriales que solicitan trámites en torno a incentivos fiscales.
7. Participar de forma directa en comisiones interinstitucionales.
8. Preparar proyectos de rebaja arancelaria relacionados con el sector industrial.
9. Coordinar, revisar y autorizar las solicitudes recibidas para acogerse al beneficio fiscal de importación de insumos y bienes de capital a una tarifa preferencial, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo de Gabinete.
10. Realizar visitas periódicas a las plantas industriales existentes.
11. Coordinar el suministro de información del sector, solicitada tanto a nivel interno como a nivel externo de la institución.
12. Coordinar, con los Organismos Internacionales y los países, las solicitudes de cooperación técnica necesaria para el fortalecimiento del sector industrial.
13. Mantener una estrecha vinculación con los representantes de los gremios productivos privados y de los entes gubernamentales, en relación con el desarrollo industrial del país.
14. Generar estadística del sector industrial nacional.
15. Emisión de certificaciones relacionadas con: Fabricación de Productos; Verificación de Procesos; Venta y Traspaso de Maquinarias y Equipos; Inversiones, para optar por los beneficios que contempla la legislación que regula la estabilidad Jurídica sobre el particular; habilitación, para participar como compradores de materia prima que constituyan contingentes arancelarios; determinación de origen en el marco de los Tratados de Libre Comercio; y reinversión de utilidades.
16. Otras funciones que le competan de conformidad con las leyes, los reglamentos y las resoluciones; así como aquellas afines que le sean asignadas.

sección undécima

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial

Artículo 63: La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial estará orientada a establecer los parámetros jurídicos y técnicos para la elaboración de normas y reglamentos técnicos dentro de los lineamientos internacionales; e igualmente a desarrollar la certificación de calidad.

Artículo 64: La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar Normas Técnicas, Reglamentos Técnicos y Guías.
2. Emitir certificaciones de calidad.
3. Mantener registros de productos y proveedores de servicios sujetos a normas o reglamentos técnicos.
4. Supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a Normas Técnicas, Evaluación de la Conformidad, Certificación de Calidad.
5. Coordinar y apoyar las políticas y programas de aplicación de las Normas Técnicas panameñas.
6. Supervisar y garantizar que las prácticas nacionales, con relación al establecimiento de normas técnicas y reglamentos técnicos, sean acordes con las disposiciones internacionales en lo referente a esta materia.
7. Reconocer a los Comités Sectoriales de Normalización y prestarles asistencia técnica.
8. Establecer acuerdos con instituciones nacionales e internacionales, para el reconocimiento mutuo como organismo de certificación e inspección, de laboratorios de pruebas de ensayos, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
9. Monitorear a los fabricantes e importadores de bienes y servicios sometidos al cumplimiento de reglamentos técnicos, sin perjuicio de las acciones pertinentes.
10. Participar, a través del laboratorio de la red de metrología, en el intercambio de desarrollo petrológicos con organismos nacionales e internacionales y en la incorporación de los patrones de medidas.
11. Otras funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes, los reglamentos y las resoluciones, así como aquellas afines que le sean asignadas.

SECCIÓN duodécima

Dirección Nacional de Recursos Minerales

Artículo 65: La Dirección Nacional de Recursos Minerales tendrá los objetivos de impulsar, a través de la iniciativa e inversión privada, la explotación y extracción de minerales, en todo el territorio de la República de Panamá; desarrollar la investigación, transporte y beneficios minerales en una escala nacional e internacional; e igualmente, adecuar las políticas del sector minero, específicamente las de explotación, extracción y divulgación de los minerales para que respondan a los desafíos y reglas del mercado internacional.

Artículo 66: La Dirección Nacional de Recursos Minerales ejercerá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministro o Ministra en la organización y definición de la política minera nacional.
2. Inspeccionar, vigilar y fiscalizar las operaciones mineras y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con dichas operaciones y sus concesiones.
3. Analizar y evaluar los informes y mapas geológicos presentados por los concesionarios.
4. Atender los problemas relacionados con las operaciones mineras en el país y proponer al Ministro o Ministra las soluciones adecuadas.
5. Procurar y conservar, por medio de estudios geológicos, foto-geológicos, laboratorios de investigación científica, información fehaciente relativa a los recursos minerales en el territorio nacional.
6. Levantar la Carta Geológica Oficial de la República, atendiendo a la prioridad en el desarrollo económico de la Nación.
7. Fungir como depositaria de toda la información geológica de la República, incluyendo aquella obtenida por otras agencias gubernamentales o por entidades privadas;
8. Colaborar con otros organismos gubernamentales en la realización de estudios geológicos con fines diversos.
9. Mantener un muestrario de minerales, rocas y fósiles del país.
10. Compilar los datos estadísticos relativos a actividades mineras.
11. Recibir y tramitar las solicitudes de concesiones mineras, y expedir o negar las autorizaciones y permisos pertinentes.
12. Aprobar los planos de áreas de concesiones.
13. Analizar las ofertas presentadas para concesiones mineras.
14. Recomendar al Ministro o Ministra y al Viceministro o Viceministra del ramo las normas adecuadas para llevar a cabo las operaciones mineras, especialmente en lo que respecta a medidas de disposición de desperdicios y prevención de desastres por actividades de alto riesgo.
15. Vigilar el adiestramiento y educación técnica de panameños en los aspectos prácticos y teóricos de las operaciones mineras.
16. Recomendar al Ministro o Ministra y al Viceministro o Viceministra del ramo las reglamentaciones, procedimientos, formularios y demás guías administrativas para asegurar que los preceptos del Código de Recursos Minerales sean cumplidos en forma eficiente, objetiva e imparcial.
17. Realizar las publicaciones de toda documentación pertinente en materia de recursos minerales que sea de interés al país.
18. Organizar el Registro Minero.
19. Confeccionar y mantener al día mapas oficiales en los que se indiquen las áreas de reserva y los lugares y zonas otorgadas mediante concesiones mineras de exploración y explotación.
20. Colaborar con el Ministerio de Economía y Finanzas para el cobro de los cánones superficiales, regalías, impuestos y demás derechos relativos a operaciones mineras.
21. Atender todas las otras atribuciones asignadas en leyes especiales, reglamentos o por el Órgano Ejecutivo.
22. Otras funciones que le correspondan según las leyes, los reglamentos y las resoluciones; así como aquéllas afines que le sean asignadas.

Artículo 67: La Dirección Nacional de Recursos Minerales estará integrada por las Direcciones Generales que se crean con las siguientes denominaciones:

1. Dirección General de Concesiones Mineras.
2. Dirección General de Investigaciones Mineras.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

Dirección General de Concesiones Mineras

Artículo 68: La Dirección General de Concesiones Mineras tendrá los objetivos de cumplir los mandatos legales, las metas y programas de trabajo trazados, para lograr el buen funcionamiento del sub sector minero y facilitar su interacción con otros sectores de la economía.

Artículo 69: La Dirección General de Concesiones Mineras ejercerá las siguientes funciones:

1. Analizar y evaluar las solicitudes de concesiones mineras, informes, mapas geológicos y topográficos, estudios técnicos ambientales, planes de trabajo y de producción presentados por los solicitantes, concesionarios o contratistas de acuerdo a lo dispuesto en la ley.
2. Elaborar contratos de concesiones para minerales metálicos y no metálicos.
3. Mantener actualizado los mapas que indican las áreas objeto de contrato o concesiones mineras de exploración o extracción.
4. Brindar orientación a empresarios y público en general sobre los requisitos para solicitudes de concesiones mineras y permisos.
5. Inspeccionar los lugares donde se realizan las operaciones de exploración o extracción que lleven a cabo empresas concesionarias y rendir los informes respectivos.

6. Supervisar las operaciones de exploración y explotación de minerales metálicos y no metálicos en las minas y canteras.
7. Evaluar los informes de avance de los trabajos de exploración y explotación en minas o canteras.
8. Revisar las solicitudes de exploración de minerales metálicos y no metálicos para permisos especiales o de reconocimiento superficial.
9. Atender consultas o problemas relacionados con las concesiones mineras;
10. Proporcionar información a organismos nacionales e internacionales sobre las actividades geológicas-mineras del país.
11. Recomendar y analizar normas técnicas, legislaciones, reglamentos y procedimientos para el desarrollo del sector minero y ambiental.
12. Brindar asesoría y asistencia técnica a empresarios sobre yacimientos geológicos y de los recursos minerales y metálicos y no metálicos.
13. Orientar a inversionistas sobre los recursos minerales y minerales metálicos y no metálicos.
14. Promover el desarrollo y aprovechamiento eficiente del uso de los minerales.
15. Efectuar pruebas y estudios para adaptar nuevas tecnologías de exploración cónsonas con las condiciones geológicas, geográficas, climatológicas y biológicas del territorio nacional.
16. Suministrar información a inversionistas, empresarios, estudiantes y público relacionados con temas de orden minero y geológico.
17. Atender conflictos y oposiciones en asuntos de concesiones y operaciones mineras.
18. Presentar informes técnicos sobre estudios e investigaciones geológicas.
19. Otras funciones que le correspondan según las leyes, los reglamentos y las resoluciones; así como aquéllas afines que le sean asignadas.

sección décima CUARTA

Dirección General de Investigaciones Mineras

Artículo 70: La Dirección General de Investigaciones Mineras estará orientada a cumplir con los mandatos legales, las metas y programas de trabajo trazados, para lograr el buen funcionamiento del sector minero y facilitar su interacción con otros sectores de la economía.

Artículo 71: La Dirección General de Investigaciones Mineras tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar los trabajos geológicos-mineros que se realizan en el país.
2. Realizar levantamientos geológicos y geoquímicos e interpretar y comprobar la información análoga suministrada por instituciones estatales y empresas particulares.
3. Coordinar la elaboración de mapas geológicos y geotemáticos y actualizar el Mapa Geológico Nacional.
4. Coordinar la recolección de rocas, minerales, fósiles y suelo durante las giras de campo o proyectos especiales, mantener un archivo y exposición de los mismos.
5. Interpretar los resultados obtenidos de las perforaciones de rocas y suelo.
6. Realizar interpretaciones geológicas y geoestructurales de fotografías aéreas e imágenes de satélites.
7. Coordinar y realizar los registros de las solicitudes de análisis petrográficos y mineralógicos (macroscópicos y microscópicos) de las muestras obtenidas en los proyectos internos, de otras instituciones estatales y solicitudes de empresas privadas.
8. Realizar análisis químicos de minerales, determinaciones geoquímicas que se realizan en el laboratorio.
9. Supervisar los análisis completos de rocas, material metálico y no metálicos, silicatos, carbonatos y material industrial y uranio.
10. Coordinar la tecnología a utilizar en las preparaciones de análisis requerido de acuerdo a las pruebas a realizar.
11. Revisar y verificar los resultados de pruebas químicas metalúrgicas y de minerales que se realizan en el laboratorio.
12. Introducir nuevas tecnologías para mantener y mejorar la capacidad instalada en los equipos del laboratorio.
13. Realizar análisis químico de trazas metálicas, contaminantes en agua, por técnicas de espectrofotometrías y radiométricas.
14. Ejecutar actividades de recolección, reparación, clasificación, pruebas y análisis de muestras de laboratorio.
15. Ejecutar exploraciones y recabar información sobre las áreas de gran potencial minero en la República de Panamá.
16. Realizar análisis de minerales y controlar la calidad de los mismos utilizando patrones locales, nacionales e internacionales y duplicados.
17. Divulgar el conocimiento de nuestros recursos minerales y geología entre estudiantes, concesionarios y públicos en general.
18. Realización de giras de campo para fiscalizar la extracción mineral, así como asegurar que las empresas mineras pongan en práctica el PMA (Plan de Manejo Ambiental) y PAMA (plan de Adecuación y Manejo Ambiental) presentado en su plan de trabajo.
19. Otras funciones que le correspondan según las leyes, los reglamentos y las resoluciones; así como aquellas afines y compatibles con las descritas en líneas precedentes que le sean asignadas.

Artículo 72: Las funciones de coordinación administrativa, jurídica y ambiental que la Dirección Nacional de Recursos Minerales ejecutará por medio de las respectivas unidades departamentales serán:

1. Coordinar y supervisar las labores de registro contable pertinente a los ingresos producto de las actividades que le son propias de acuerdo con las normas que regulan los recursos minerales.
2. Distribuir y supervisar el trabajo realizado por el personal auxiliar que labora en la unidad.
3. Coordinar y supervisar la distribución de la correspondencia interna y externa.
4. Supervisar y coordinar las actividades relacionadas con los servicios de transporte, limpieza y mantenimiento del equipo rodante y de oficina.
5. Controlar el uso de las partidas de gastos del presupuesto asignadas a la Dirección Nacional de Recursos Minerales.
6. Elaborar estimaciones de requerimiento de recursos materiales y humanos requeridos para el funcionamiento de la unidad bajo su responsabilidad.
7. Controlar la utilización de recursos físicos respecto del presupuesto aprobado en la unidad bajo su responsabilidad.
8. Programar los requerimientos de uso de recursos materiales asignados a la unidad organizativa a su cargo.
9. Definir los requerimientos de capacitación del personal a su cargo directo, requeridas para el mejoramiento en sus funciones y su futuro desarrollo.
10. Evaluar el desempeño del personal a su cargo y determinar y proponer las acciones medidas que correspondan en caso necesario, de acuerdo a los métodos y procedimientos vigentes.
11. Diseñar programas de ejecución de la política minera.
12. Promover la emisión de normas relativas a los procedimientos de otorgamiento, oposición y cancelación de concesiones de exploración y explotación minera.
13. Administrar los contratos de concesión minera, velando por el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y brindando el correspondiente apoyo institucional para tales fines.
14. Velar por el cumplimiento del Código de Recursos Minerales y legislación complementaria, e imponer las sanciones que sean conducentes ante el incumplimiento de las normas aplicables al sector, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.
15. Elaborar informes relacionados con el sector para el Ministro o la Ministra y/o el Viceministro o la Viceministra del ramo, así como emitir los informes relacionados con los temas de su competencia, para la revisión por parte de la Dirección de Asesoría Legal, denominada según estructura Oficina de Asesoría Legal, cuando los requieran las autoridades o dependencias administrativas o judiciales.
16. Brindar el trámite debido a los procedimientos administrativos que se ventilan en la Dirección Nacional.
17. Coordinar con la Dirección de Asesoría Legal, denominada según estructura Oficina de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio e Industrias y con las demás instituciones del Estado, lo pertinente a aquellos procesos, procedimientos, investigaciones o situaciones que exijan la rendición de informes o la divulgación de datos con carácter jurídico conservados en la Dirección Nacional de Recursos Minerales.
18. Coordinar con la Dirección de Asesoría Legal de la institución, denominada según estructura Oficina de Asesoría Legal, las propuestas relativas a la estructura jurídica aplicable al desarrollo de proyectos especiales de inversiones en materia minera.
19. Evaluar estudios ambientales, planes de trabajo y de producción presentados por las empresas mineras.
20. Actuar como ente de consulta, análisis y coordinación intersectorial para la evaluación de los estudios de impacto ambiental.
21. Recomendar medidas de control de mitigación ambiental durante las labores de exploración y extracción.
22. Apoyar a otras instituciones estatales en cuanto a la prevención y solución de problemas en materia de geología ambiental, geotécnica, hidrogeología, y geoquímica.
23. Realizar estudios e investigaciones tendientes a la preservación del medio ambiente en todas las actividades de su competencia.
24. Recomendar normas adecuadas para llevar a cabo las operaciones mineras y evitar situaciones de contaminación del ambiente.
25. Otras funciones que le correspondan según las leyes, los reglamentos y otras disposiciones; así como aquellas afines y compatibles con las descritas en líneas precedentes que le sean asignadas.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas

Artículo 73: La Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas tendrá como objetivos cumplir los mandatos legales, las metas y programas de trabajo trazados, para lograr el buen funcionamiento del subsector petrolero y facilitar su interacción con otros sectores de la economía.

Artículo 74: La Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas desarrollará las siguientes funciones:

1. Requerir los estudios y análisis a las dependencias públicas o entidades privadas, así como ordenar las inspecciones, revisiones físicas y documentales, y las pruebas necesarias para verificar las condiciones de las instalaciones y de los productos derivados del petróleo que estime procedentes.

2. Llevar el registro de las personas naturales o jurídicas que posean contratos y permisos concedidos de conformidad con las normas que regulan la materia de Hidrocarburos y Energías Alternativas, así como de las personas naturales o jurídicas autorizadas para el transporte de hidrocarburos, estaciones de expendio de combustible como de instalaciones para consumo propio que operen en el país.
3. Emitir concepto para el Consejo de Gabinete en lo referente a la contratación, permisos, discrepancias o denuncias u otros temas enmarcados en la política nacional de hidrocarburos.
4. Expedir todos los permisos y registros previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
5. Fiscalizar el fiel cumplimiento de los contratos, permisos y registros expedidos.
6. Presentar sugerencias y adoptar acciones y recursos legales para exigir el cabal cumplimiento de los contratos, permisos y registros.
7. Negociar contratos de operación y mantener una estrecha coordinación con los contratistas de Zonas Libres de Petróleo, con la finalidad de facilitar y fiscalizar el cumplimiento del contrato, los permisos y cualesquiera otras normas dictadas.
8. Monitorear, evaluar y adoptar sistemas de divulgación de los precios de los derivados de petróleo tanto en el mercado internacional como en el mercado doméstico.
9. Recomendar al Órgano Ejecutivo los mecanismos para la determinación de los precios de venta al público consumidor de los hidrocarburos en casos de emergencia nacional, caso fortuito o fuerza mayor.
10. Evaluar la utilización de combustibles alternativos y regular su uso y comercialización.
11. Verificar y exigir el cumplimiento de las normas, reglamentos técnicos y especificaciones emitidas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) y la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANIT).
12. Recabar, solicitar y recibir informes y datos estadísticos de todos los agentes económicos que intervienen en la introducción, importación, almacenamiento, distribución y comercialización de productos derivados de petróleo y energías alternativas.
13. Analizar y aprobar el Plan de Contingencia que presenten los interesados, de acuerdo con la normativa aplicable y las demás disposiciones que se dicten.
14. Citar y hacer comparecer a las personas naturales o jurídicas para las diligencias que correspondan de acuerdo con la legislación, los reglamentos y las disposiciones aplicables.
15. Recibir, analizar, y emitir dictámenes respecto a los planos de futuras instalaciones para realizar las actividades descritas en la normativa que regula y reglamenta la materia de Hidrocarburos y Energías Alternativas, e igualmente las demás disposiciones que se dicten.
16. Advertir a las personas naturales o jurídicas respecto a irregularidades en el cumplimiento de contratos, permisos, registros y las consecuencias legales.
17. Imponer sanciones y multas de acuerdo con estipulado en la ley.
18. Hacer efectivas las fianzas de cumplimiento por violaciones a las disposiciones de las normas aplicables.
19. Recomendar la terminación de contratos, así como cancelar permisos y registros concedidos de conformidad con las normas aplicables a la materia, cuando exista incumplimiento o violación de las disposiciones contenidas en las mismas.
20. Fiscalizar y verificar la procedencia, precios, calidad, cantidad y destino de los productos derivados del petróleo que se comercialicen en o desde la República de Panamá, de acuerdo con lo estipulado en las normas.
21. Denunciar, ante la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, cualquier conducta o condición de mercado que pueda disminuir el grado efectivo o potencial de competencia en la cadena de comercialización, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y, en general, las normas aplicables.
22. Recomendar al Órgano Ejecutivo los mecanismos para la determinación de fijación de los márgenes y precios de venta en la cadena de la comercialización, previo informe de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, decretos, reglamentos y normas aplicables.
23. Actuar como ente mediador, fiscalizador y dirimente para garantizar que exista una real disponibilidad de almacenamiento y el uso efectivo de su máxima capacidad de las instalaciones de Zona Libre de Petróleo, entre los diferentes operadores del mercado, de acuerdo con lo dispuesto en las normas y las disposiciones relacionadas con esta materia.
24. Determinar el Precio de Paridad de Importación de los productos derivados del petróleo en la República de Panamá, de acuerdo con la metodología establecida en el Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003; y de conformidad con las que se dicten sobre el particular.
25. Calcular los volúmenes de la Reserva Estratégica Nacional de todos los productos derivados de petróleo que deben mantener las empresas importadoras-distribuidoras y refinadoras, y fiscalizar los niveles diarios exigidos.
26. Negociar contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los reglamentos.
27. Coordinar las acciones para la ejecución de la política nacional de hidrocarburos y energías alternativas, de conformidad con lo estipulado en la Ley y los reglamentos.
28. Coordinar la investigación, desarrollo, y utilización de energías alternativas.
29. Coordinar con organismos internacionales del ámbito energético, la participación en estudios y proyectos nacionales y regionales.
30. Fiscalizar y aprobar los montos que el Estado deberá reconocer a las empresas comercializadoras de gas licuado, en concepto del subsidio al precio del gas licuado envasado en cilindros, de acuerdo con los parámetros y disposiciones establecidos para tal fin.

31. Propiciar el incremento y diversificación de inversiones nacionales y extranjeras en las diversas actividades de la cadena de suministro y comercialización de productos derivados del petróleo y energías alternativas.
32. Proponer normas, reglamentos técnicos y especificaciones de calidad a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) y a la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANIT).
33. Cobrar las tasas por trámites y prórrogas en concepto de servicios suministrados por la Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas, de conformidad con la normativa aplicable.
34. Otras funciones que le correspondan de acuerdo con las normas y las resoluciones, así como aquellas afines que le sean asignadas.

Artículo 75: La Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas estará conformada por las Direcciones Generales que se crean con las siguientes denominaciones:

1. Dirección General de Hidrocarburos
2. Dirección General de Energías Alternativas

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

Dirección General de Hidrocarburos

Artículo 76: La Dirección General de Hidrocarburos tendrá como objetivos cumplir los mandatos legales, así como las metas y los programas de trabajo trazados para lograr el buen funcionamiento del subsector petrolero y facilitar su interacción con otros sectores de la economía.

Artículo 77: En el marco de sus objetivos, la Dirección General de Hidrocarburos tendrá las funciones que se describen a continuación:

1. Supervisar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de los contratos, permisos y registros otorgados.
2. Evaluar las solicitudes y tramitar los permisos y registros para realizar las actividades relacionadas con la exploración y comercialización de los hidrocarburos.
3. Elaborar los contratos de operación de Zonas Libres de Petróleo.
4. Elaborar los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos.
5. Calcular el Precio de Paridad de Importación de los productos derivados del petróleo en la República de Panamá.
6. Recibir, evaluar, tramitar las solicitudes, inscribir y mantener actualizado el Registro de las empresas transportistas, estaciones de servicio e instalaciones para consumo propio.
7. Evaluar y opinar respecto a los planes de contingencia que presenten las empresas poseedoras de permisos y contratos.
8. Sugerir a la Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas acciones y recursos legales para exigir el cabal cumplimiento de los contratos, permisos y registros.
9. Elaborar y divulgar la información estadística y técnica de los hidrocarburos que se comercializan en el país.
10. Verificar la calidad de los derivados de petróleo previo a su comercialización en el mercado nacional, mediante la revisión de las pruebas de calidad efectuadas por los laboratorios de análisis autorizados.
11. Revisar la documentación presentada por las empresas comercializadoras de gas licuado y tramitar el reembolso de los montos correspondientes al subsidio al precio de gas licuado envasado en cilindros de veinticinco (25) libras, de acuerdo con los parámetros y disposiciones establecidos para tal fin.
12. Implementar, monitorear, evaluar y recomendar sistemas de divulgación de los precios.
13. Evaluar y sugerir cambios y nuevas normas, reglamentos técnicos y especificaciones de calidad de los derivados de petróleo.
14. Controlar y fiscalizar la Reserva Estratégica Nacional de derivados de petróleo que debe mantener cada empresa importadora-distribuidora y refinadora.
15. Apoyar en la elaboración de estudios y proyectos nacionales y regionales promovidos por organismos internacionales de cooperación técnica.
16. Otras funciones que le correspondan de acuerdo con las normas y las resoluciones; así como aquellas afines que le sean asignadas.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

Dirección General de Energías Alternativas

Artículo 78: La Dirección General de Energías Alternativas tendrá como objetivos cumplir los mandatos legales, así como las metas y los programas de trabajo trazados para lograr el buen funcionamiento del subsector petrolero y facilitar su interacción con otros sectores de la economía.

1. Evaluar las solicitudes y tramitar autorizaciones o permisos requeridos para efectuar actividades de producción y comercialización de biocombustibles y otras energías alternativas.
2. Supervisar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de los permisos otorgados y de las regulaciones en materia de

energías alternativas.

3. Apoyar la iniciativa privada para la investigación, desarrollo, y utilización de biocombustibles y otras energías alternativas.
4. Ejecutar proyectos pilotos y estudios de investigación de energías alternativas.
5. Organizar y mantener una base de datos actualizada de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción y comercialización de biocombustibles.
6. Inventariar, registrar y divulgar estudios realizados sobre energías alternativas.
7. Elaborar y divulgar la información estadística y técnica de los biocombustibles y otras energías alternativas que se comercializan en el país.
8. Evaluar, recomendar y monitorear sistemas de divulgación de precios de los biocombustibles y otras energías alternativas.
9. Sugerir a la Dirección Nacional acciones y recursos legales para exigir el cabal cumplimiento de las regulaciones en materia de biocombustibles y otras energías alternativas.
10. Verificar la calidad de los biocombustibles y otras energías alternativas antes de su comercialización en el mercado doméstico.
11. Evaluar y sugerir cambios y nuevas normas, reglamentos técnicos y especificaciones de calidad de los biocombustibles y otras energías alternativas.
12. Otras funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes, reglamentos y las resoluciones; así como aquellas afines que le sean asignadas.

Capítulo ix

VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

sección primera

nivel operativo

Artículo 79: El Viceministerio de Comercio Exterior estará integrado por las siguientes Direcciones Nacionales:

1. Dirección Nacional de Promoción de la Inversión.
2. Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones.

SECCIÓN SEGUNDA

Dirección Nacional de Promoción de la Inversión

Artículo 80: La Dirección Nacional de Promoción de la Inversión tendrá como objetivos la atracción de la inversión nacional y extranjera directa que incorpore nuevas tecnologías y conocimientos para crear nuevos puestos de trabajo y riqueza nacional; y promover las exportaciones panameñas.

Artículo 81: La Dirección Nacional de Promoción de la Inversión desarrollará las siguientes funciones:

1. Elaborar, con la cooperación de las direcciones competentes, la estrategia de promoción anual.
2. Promover las exportaciones panameñas y la transferencia de tecnología destinada al sector exportador.
3. Abrir oficinas comerciales en el extranjero para promover la inversión y el comercio en el exterior.
4. Diseñar y poner en práctica los mecanismos para la permanente comunicación con estas oficinas y con las misiones diplomáticas y consulares en el exterior del país.
5. Coordinar con las entidades públicas relacionadas con la materia para que sus funcionarios participen y colaboren en la consecución de los planes y políticas en materia de comercio exterior y, en especial, en el logro de los objetivos de promoción de las inversiones.
6. Investigar el entorno internacional para recomendar al Despacho Superior del Ministerio en la toma de decisiones en materia de promoción de exportaciones y la atracción de inversiones.
7. Elaborar la estrategia de atracción de inversión y de promoción de exportaciones, así como el programa anual para su ejecución.
8. Recopilar mensualmente los informes de las gestiones realizadas por los departamentos correspondientes.
9. Mantener comunicación constante con las oficinas y misiones internacionales y consulares, con el fin de informar y recopilar información orientada a la oferta exportable y a la promoción de inversiones.
10. Coordinar la preparación de folletos, manuales, directorios, boletines y demás publicaciones necesarias para difundir a nivel nacional e internacional, la información destinada a la oferta exportable y a la promoción de inversiones.
11. Promover la atracción de inversión extranjera directa y el desarrollo de la inversión local.
12. Diseñar y evaluar proyectos de inversiones.
13. Promover la visita de misiones comerciales del exterior a la República de Panamá, para promover las ventajas competitivas del país y atraer inversiones.
14. Brindar atención especializada a los inversionistas que muestren interés de invertir en la República de Panamá.

15. Administrar la Ventanilla Única de Trámites de la Inversión.
16. Examinar las perspectivas de inversión extranjera en la República de Panamá y promoverlas, incluyendo el apoyo en la búsqueda de proveedores y socios comerciales.
17. Otras funciones que le correspondan según las leyes, los reglamentos y las normas; así como aquellas afines y compatibles con las descritas en líneas precedentes que le sean asignadas por el Ministro o la Ministra, o por el Viceministro o la Viceministra de Comercio Exterior.

Artículo 82: La Dirección Nacional de Promoción de la Inversión estará comprendida por las Direcciones Generales que se crean con las siguientes denominaciones:

1. Dirección General de Servicios al Inversionista.
2. Dirección General de Mercadeo y Ventas de Proyectos de Inversión.

SECCIÓN TERCERA

Dirección General de Servicios al Inversionista

Artículo 83: La Dirección General de Servicios al Inversionista tendrá como objetivo la atención expedita y eficiente de los inversionistas nacionales y/o extranjeros.

Artículo 84: La Dirección General de Servicios al Inversionistas ejecutarán las siguientes funciones:

1. Brindar atención a los inversionistas extranjeros que visiten el país.
2. Gestionar el itinerario de citas tanto a nivel público como privado requeridas por los inversionistas, así como las giras en el territorio nacional.
3. Actuar como facilitador al inversionista en el proceso tanto de preestablecimiento, así como una vez ya se haya establecido e invertido en el país.
4. Mantener un registro de las inversiones y un sistema de estadísticas e indicadores sobre la inversión y los temas relacionados a la misma, con miras a apoyar la gestión de promoción e identificación de tendencias de la inversión en nuestro país.
5. Promover y coordinar la participación de empresarios en eventos internacionales que presenten opciones para ampliar las posibilidades de comercio exterior.
6. Organizar misiones comerciales dirigidas a la consecución de inversiones en Panamá.
7. Las demás funciones que le correspondan según las leyes, los reglamentos y otras normas, así como aquellas afines y compatibles que le sean asignadas.

SECCIÓN CUARTA

Dirección General de Mercadeo y Ventas de Proyectos de Inversión

Artículo 85: La Dirección General de Mercadeo y Ventas de Proyectos de Inversión estará destinada a promover en el exterior las oportunidades de inversión en el país, así como a promover proyectos con altas posibilidades de inversión.

Artículo 86: La Dirección General de Mercadeo y Ventas de Proyectos de Inversión tendrá las siguientes funciones:

1. Promover los sectores que a través de la estrategia de comercio exterior se hayan definido como sectores o áreas de focalización de interés para el país.
2. Brindar apoyo y asesoría técnica en la elaboración de proyectos de inversión, facilitando información tal como: leyes pertinentes de las áreas zonas económicas especiales, regímenes fiscales, regímenes migratorios, regímenes laborales, infraestructura, costos de operación y toda información correspondiente y necesaria para el inversionista potencial.
3. Suministrar el material promocional de inversión a las misiones diplomáticas de Panamá en el exterior, de tal forma que se mantengan actualizadas sobre la información correspondiente.
4. Promocionar directamente a través de las misiones en el extranjero, de las posibilidades de inversión en Panamá.
5. Buscar empresas que tengan capacidad e interés de invertir en Panamá y promover la instalación de las mismas.
6. Asistir en la elaboración y validar de los planes de negocios de las empresas locales e internacionales para asegurar que son coherentes con los intereses del país.
7. Preparar proyectos de inversión que incluya toda la información disponible para facilitar una inversión en un determinado sector.
8. Evaluar proyectos sometidos por empresas que estén interesados en invertir en Panamá.
9. Mantener comunicación con nuestras misiones diplomáticas en el exterior para buscar oportunidades de promover nuestro país y atraer las inversiones necesarias, a través de ferias, congresos, talleres y cualquier otra actividad que sea idónea para los fines aludidos.
10. Orientar el desarrollo y la implantación de los procesos que sistematizan la instalación de empresas internacionales.
11. Las demás funciones que le correspondan según las leyes, los reglamentos y otras normas; así como aquellas afines y compatibles que le sean asignadas.

SECCIÓN QUINTA

Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones

Artículo 87: La Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones tendrá los objetivos de

elaborar y actualizar programas de exportación, establecer estrategias de promoción de exportaciones según mercados, participar activamente en comisiones interinstitucionales y mantener una comunicación fluida con agregados diplomáticos e instituciones comerciales que promueven las exportaciones, así como capacitar al sector exportador.

Artículo 88: La Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones desarrollará las siguientes funciones:

1. Identificar la oferta exportable de bienes y servicios.
2. Promover las exportaciones panameñas y la transferencia de tecnología destinada al sector exportador.
3. Abrir oficinas comerciales en el extranjero para promover la exportación de productos nacionales.
4. Promover misiones comerciales dirigidas a la consolidación y apertura de nuevos mercados para productos nacionales.
5. Promover y coordinar la participación de empresarios y productores en eventos internacionales tanto en Panamá como en el extranjero que presenten opciones para ampliar las posibilidades de exportación.
6. Coordinar, con el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras entidades públicas, para que sus funcionarios participen y colaboren en la consecución de los planes y políticas en materia de comercio exterior y, en especial, en el logro de los objetivos de promoción de las exportaciones
7. Investigar el entorno internacional y coordinar con la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales, para recomendar al Ministro o la Ministra en la toma de decisiones en materia de promoción de exportaciones.
8. Administrar los instrumentos de apoyo de las exportaciones existentes.
9. Promover el mejoramiento de la producción nacional, con el fin de alcanzar niveles de calidad internacional.
10. Asesorar, asistir técnicamente y elaborar programas especiales a las empresas dedicadas a las actividades de exportación, colaborando con ellas en la entrega de información de ofertas exportables, oportunidades de negocios, licitaciones internacionales, investigación de mercados y capacitación sobre comercialización internacional.
11. Administrar la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
12. Diseñar, desarrollar y promover programas de capacitación y promoción, dirigidos a la micro, pequeña y mediana empresa, en las materias relacionadas con la actividad exportadora.
13. Promover el financiamiento de programas de desarrollo tecnológico, que estimule la eficiencia y competitividad de la producción nacional.
14. Otras funciones que le correspondan según las leyes, los reglamentos y otras normas; así como aquellas afines y compatibles con las descritas en líneas precedentes que le sean asignadas.

Artículo 89: La Dirección Nacional de Promoción de la Exportación comprende las Direcciones Generales que se crean con las siguientes denominaciones:

1. Dirección General de Exportaciones.
2. Dirección General de Servicios al Comercio Exterior

SECCIÓN SEXTA

Dirección General de Exportaciones

Artículo 90: La Dirección General de Exportaciones estará destinada a establecer estrategias de promoción de exportaciones según los mercados, así como mantener comunicación fluida con agregados diplomáticos e instituciones comerciales que promueven las exportaciones; además, capacitar al sector exportador.

Artículo 91: La Dirección General de Exportaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar de forma eficiente, efectiva y eficaz al exportador actual y potencial.
2. Promover la oferta exportable de bienes y servicios nacionales.
3. Promover la transferencia de tecnología destinada al sector exportador.
4. Evaluar y proponer medidas sobre el desempeño de las exportaciones panameñas.
5. Confeccionar perfiles de países como mercados potenciales de exportación de productos nacionales.
6. Supervisar y coordinar el montaje, desmontaje de los pabellones en las ferias, así como la introducción de las muestras, trámites aduaneros, logística de transporte o carga, y cualquiera actividad relacionada con el desarrollo del evento ferial.
7. Otras funciones que le correspondan según las leyes, los reglamentos y otras normas; así como aquellas afines y compatibles que le sean asignadas.

SECCIÓN SÉPTIMA

Dirección General de Servicios al Comercio Exterior

Artículo 92: La Dirección General de Servicios al Comercio Exterior estará orientada a proporcionar información sobre la oferta exportable, oportunidades de negocios, licitaciones internacionales, investigación de mercado y capacitación sobre comercio internacional.

Artículo 93: La Dirección General de Servicios al Comercio Exterior tendrá las siguientes funciones:

1. Promover el mejoramiento de la producción nacional, con el fin de alcanzar niveles de calidad internacional.
2. Ejercer las facultades, derechos y obligaciones, atribuidas a la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación.
3. Asesorar, asistir técnicamente y elaborar programas especiales a las empresas dedicadas a las actividades de exportación, colaborando con ellas en la entrega de información de ofertas exportables, oportunidades de negocios, licitaciones internacionales, investigación de mercados y capacitación sobre comercialización internacional.
4. Administrar la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
5. Diseñar y poner en ejecución los mecanismos reguladores de las exportaciones, así como agilizar los procesos requeridos para el desarrollo de la actividad exportadora.
6. Promover el financiamiento de programas de desarrollo tecnológico, que estimule la eficiencia y competitividad de la producción nacional.
7. Implementar programas de capacitación y de Formación Empresarial para la micro, pequeña y mediana empresa en las materias relacionadas con la actividad exportadora.
8. Otras funciones que le correspondan según las leyes, los reglamentos y otras normas; así como aquéllas afines y compatibles con las descritas en líneas precedentes que le sean asignadas.

Capítulo IX

Oficina deL JEFE DE Negociaciones Comerciales Internacionales

Artículo 94: La Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales estará a cargo de un Jefe o una Jefa de Negociaciones Comerciales Internacionales; con los objetivos de dirigir y coordinar las negociaciones comerciales internacionales, así como de administrar los tratados comerciales internacionales.

Artículo 95: La Oficina del Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales, denominada según estructura Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales; tendrá adscritas la Oficina de la Misión Permanente de Panamá ante la Organización de Comercio (OMC) y las Direcciones Nacionales descritas a continuación:

1. Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales.
2. Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial.

SECCIÓN PRIMERA

Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales

Artículo 96: La Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales tendrá el objetivo de coordinar con las entidades públicas y privadas las acciones de negociaciones comerciales internacionales.

Artículo 97: La Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales ejecutará las siguientes funciones:

1. Ejecutar y coordinar las directrices emanadas del Jefe o la Jefa de Negociaciones Comerciales Internacionales.
2. Negociar por parte de la República de Panamá los acuerdos, tratados o convenios, multilaterales, regionales o bilaterales de comercio exterior.
3. Coordinar, en el ámbito gubernamental, con todas las entidades públicas y privadas relacionadas con la producción, comercialización y exportación de bienes y servicios, las acciones para llevar a cabo dichas negociaciones comerciales.
4. Recomendar, al Jefe o Jefa de Negociaciones Comerciales y al Ministro o la Ministra de Comercio e Industrias, la celebración de acuerdos, tratados o convenios internacionales de comercio exterior.
5. Representar al Estado panameño en los foros y organismos internacionales especializados en materia de comercio internacional, y servir de órgano de enlace con dichos organismos.
6. Coordinar, bajo las instrucciones del Jefe o la Jefa de Negociaciones Comerciales, con la Oficina de la Misión Permanente de Panamá ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), lo relativo a los procesos de negociaciones que surjan en dicho foro, a través de la elaboración y validación de propuestas, recomendaciones y la participación en las negociaciones, así como en las reuniones de los diversos Órganos que componen dicha Organización.
7. Defender según sea el caso y bajo las instrucciones del Jefe o la Jefa de Negociaciones Comerciales, la posición

panameña cuando se requiera la intervención de los órganos de resolución de conflictos, constituidos en el marco de los acuerdos comerciales respectivos de los que Panamá sea parte.

8. Requerir informes, opiniones y consultas de todas las entidades relacionadas con la producción, comercialización y exportación de bienes, servicios, inversiones y propiedad intelectual y cualquier otro, con la finalidad de facilitar el proceso de negociaciones con otros países.
9. Elaborar o recopilar estudios sobre los socios comerciales con los cuales la República de Panamá celebre tratados, convenios o cualquier otro instrumento sobre promoción de comercio. Dichos estudios incluirán, entre otros aspectos, un perfil descriptivo del sector productivo de ese país, y un diagnóstico del marco regulatorio del comercio y la inversión extranjera.
10. Redactar las propuestas o contrapropuestas de textos base de las negociaciones comerciales.
11. Dar seguimiento a las negociaciones y acontecimientos en todos los foros comerciales bilaterales, regionales y multilaterales con el objeto de identificar los intereses de la República de Panamá, así como de sus socios comerciales, en las diversas áreas temáticas de comercio e inversión.
12. Evaluar el resultado de las negociaciones concluidas y la posible profundización de los compromisos contenidos en las mismas.
13. Colaborar en la formulación de la estrategia nacional de comercio exterior.
14. Participar en la divulgación de los procesos y avances de las negociaciones y de sus resultados.
15. Actuar en representación del Jefe o la Jefa de Negociaciones Comerciales cuando así les sea requerido.
16. Representar al Despacho del Ministro o la Ministra en aquellos eventos que tenga a bien asignarle.
17. Las demás funciones que le correspondan según las leyes, los reglamentos y otras normas; así como aquéllas afines y compatibles que le sean asignadas.

Artículo 98: La Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales comprende las Direcciones Generales que se crean y enuncian a continuación:

1. Dirección General de Asuntos Económicos de Negociación.
2. Dirección General de Asuntos Jurídicos de Negociación.

SECCIÓN SEGUNDA

Dirección General de Asuntos Económicos de negociación

Artículo 99: La Dirección General de Asuntos Económicos de Negociación tendrá el objetivo de realizar investigaciones económicas y brindar asesoría en los casos que se presenten o reciban demandas internacionales, para la defensa de la posición del país.

Artículo 100: La Dirección General de Asuntos Económicos de Negociación las siguientes funciones:

1. *Ejecutar las directrices emanadas del Jefe o la Jefa de Negociaciones Comerciales Internacionales y de la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales.*
2. *Coordinar las labores de los Departamentos y secciones adscritas a la Dirección.*
3. *Participar en la planificación y en el diseño de estrategias de negociación de tratados comerciales.*
4. Coordinar la preparación de informes que analizan el impacto comercial en los diferentes sectores nacionales, de las negociaciones comerciales internacionales.
5. Coordinar el proceso de consultas a nivel gubernamental y con las diferentes organizaciones privadas y con la sociedad civil, en relación con el alcance de las negociaciones comerciales internacionales.
6. Participar, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la ONCI, en las negociaciones de tratados o convenios comerciales dentro y fuera del país según los temas adscritos de su competencia, así como coadyuvar en la generación de propuestas técnicas para la negociación de acuerdos comerciales.
7. Coordinar la elaboración de las respuestas a los cuestionamientos que realizan los países miembros en torno a la política comercial internacional de nuestro país.
8. Realizar investigaciones económicas y brindar asesoría en los casos que Panamá presente, o reciba demandas internacionales a fin de defender la posición del país.
9. Elaborar informes de las solicitudes que presenta el sector privado y del avance de las negociaciones en materia de comercio exterior.
10. Elaborar estimaciones de requerimientos de recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de la unidad bajo su responsabilidad.
11. Programar los requerimientos de uso de recursos materiales asignados a la unidad organizativa a su cargo.
12. Definir las necesidades de capacitación de personal a su cargo directo, requeridas para el mejoramiento en sus funciones y su futuro desarrollo.
13. Actuar en representación del Director Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales, cuando así lo dispongan.
14. Otras funciones que le correspondan según las leyes, los reglamentos y otras normas; así como aquéllas afines y compatibles con las descritas en líneas precedentes que le sean asignadas.

SECCIÓN TERCERA

Dirección General de Asuntos Jurídicos de negociación

Artículo 101: La Dirección General de Asuntos Jurídicos de Negociación tendrá el objetivo de realizar la investigación jurídica y brindar asesoría en los casos de demandas internacionales, para la defensa de la posición del país.

Artículo 102: La Dirección General de Asuntos Jurídicos de Negociación tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las directrices emanadas del Jefe o la Jefa de Negociaciones Comerciales Internacionales y de la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales.
2. *Coordinar las labores de los Departamentos y secciones adscritas a la Dirección.*
3. *Participar en la planificación y en el diseño de estrategias de negociación de tratados comerciales.*
4. Coordinar la preparación de informes que analizan el impacto jurídico en los diferentes sectores nacionales, de las negociaciones comerciales internacionales.
5. Coordinar el proceso de consultas a nivel gubernamental y con las diferentes organizaciones privadas y con la sociedad civil en relación con el alcance de las negociaciones comerciales internacionales.
6. Dirigir la participación en las negociaciones de tratados o convenios comerciales dentro y fuera del país, con especial atención en temas especializados de servicios e inversión, servicios financieros, normas técnicas, propiedad intelectual, laboral, ambiente, telecomunicaciones, salvaguardias comerciales, solución de controversias, disposiciones institucionales, y cualquier otro tema que se le asigne a la Dirección.
7. Coadyuvar en la generación de propuestas técnicas para la negociación de acuerdos comerciales, relacionadas a los temas de salvaguardias, prácticas desleales, normas técnicas, medidas sanitarias y fitosanitarias, acceso a mercados y anexos especiales relacionadas a éstas áreas; así como en cualquier otro que se requiera.
8. Realizar investigaciones jurídicas y brindar asesoría en los casos que Panamá presente, o reciba demandas internacionales a fin de defender la posición del país.
9. Elaborar informes de solicitudes que presenta el sector privado y de avance de las negociaciones y en materia de comercio exterior.
10. Elaborar estimaciones de requerimientos de recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de la unidad bajo su responsabilidad.
11. Programar los requerimientos de uso de recursos materiales asignados a la unidad organizativa a su cargo.
12. Definir las necesidades de capacitación de personal a su cargo directo, requeridas para el mejoramiento en sus funciones y su futuro desarrollo.
13. Coordinar los procesos de revisión legal de los tratados o acuerdos comerciales que se realizan, con la directa colaboración de la Dirección General de Asuntos Económicos.
14. Participar, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Jefe o la Jefa de Negociaciones Comerciales Internacionales, en las negociaciones de tratados o convenios comerciales dentro y fuera del país según los temas adscritos de su competencia, así como coadyuvar en la generación de propuestas técnicas para la negociación de acuerdos comerciales.
15. Dar seguimiento a las rondas de negociaciones en la Organización Mundial del Comercio.
16. Participar en la elaboración de las respuestas a los cuestionamientos que realizan los países miembros en torno a la política comercial internacional de nuestro país.
17. Actuar en representación del Director o Directora Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales, cuando así sea dispuesto.
18. Las demás funciones que le correspondan según las leyes, los reglamentos y otras normas; así como aquéllas afines y compatibles que le sean asignadas.

SECCIÓN CUARTA

DIRECCIÓN Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial

Artículo 103: La Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial tendrá como objetivo coordinar la implementación y cumplimiento de los tratados y acuerdos ratificados por la República de Panamá sobre la materia de su competencia.

Artículo 104: La Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar y coordinar las directrices emanadas del Jefe o la Jefa de Negociaciones Comerciales Internacionales.
2. Velar por la adecuada ejecución y cumplimiento de los tratados y acuerdos en materia comercial, ratificados por la República de Panamá.
3. Defender los intereses de los sectores productivos cuando tenga lugar una importación masiva que afecte gravemente o atente afectar la actividad económica de algún sector o rama de producción realizada en el país bajo condiciones de comercio desleal.
4. Supervisar la labor de las Direcciones Generales bajo su cargo.

5. Promover y divulgar el uso de los instrumentos comerciales que el país haya negociado con sus socios comerciales.
6. Estrechar los vínculos a nivel gubernamental y empresarial para el mejor desempeño de las funciones de las Direcciones Generales bajo su mando.
7. Ser el enlace de las Direcciones Generales bajo su cargo con el Despacho del Ministro o de la Ministra.
8. Afianzar la labor de las Direcciones de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial.
9. Defender los intereses comerciales panameños en el ámbito internacional a la luz de los acuerdos comerciales suscritos.
10. Supervisar, a la luz de los acuerdos comerciales suscritos, la ejecución de los mismos y su mejor aprovechamiento.
11. Evaluar en forma periódica la aplicación de los tratados y acuerdos negociados y el impacto de los mismos en el plano comercial.
12. Velar por la adecuada coordinación interinstitucional tendiente al cumplimiento de los tratados y acuerdos en materia comercial vigentes.
13. Actuar en representación del Jefe o de la Jefa de la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales, cuando así sea dispuesto.
14. Representar al Despacho del Ministro o de la Ministra en aquellos eventos que se le designe para tal efecto.
15. Velar por el adecuado cumplimiento de los tratados y acuerdos en materia comercial.
16. Coordinar con todas las instituciones competentes, a fin de que ejecuten las obligaciones y derechos adquiridos en virtud de acuerdos, tratados, convenios o cualquier otro instrumento legal internacional de comercio exterior, ratificados por la República de Panamá.
17. Recomendar la política del Gobierno panameño, en materia de prevención y corrección de prácticas desleales, restrictivas o lesivas al comercio exterior, que afecten la producción nacional.
18. Defender según sea el caso y bajo las instrucciones del Jefe o de la Jefa de la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales, la posición panameña cuando se requiera la intervención de los órganos de resolución de conflictos, constituidos en el marco de los acuerdos comerciales respectivos de los que Panamá sea parte.
19. Otras funciones que le correspondan según las leyes, los reglamentos y otras normas; así como aquéllas afines y compatibles que le sean asignadas.

Artículo 105: La Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial estará integrada por las Direcciones Generales que se crean y describen a continuación:

1. Dirección General de Administración de Tratados Comerciales Internacionales.
2. Dirección General de Defensa Comercial.

SECCIÓN QUINTA

Dirección General de Administración de Tratados Comerciales Internacionales.

Artículo 106: La Dirección General de Administración de Tratados Comerciales Internacionales, en el marco de las normas aplicables, tendrá el objetivo de facilitar a los usuarios internos y externos, información actualizada requerida para la oportuna toma de decisiones, la elaboración de estudios técnicos, reportes y para el establecimiento de normas y medidas de carácter comercial.

Artículo 107: La Dirección General de Administración de Tratados Comerciales Internacionales ejecutará las siguientes funciones:

1. Asistir y asesorar técnicamente al Sector Público y Privado, respecto a la implementación de las normas, mecanismos y procedimientos contemplados en los respectivos Tratados o Acuerdos Comerciales suscritos por Panamá.
2. Trabajar de manera coordinada la implementación de mecanismos de comercio exterior que permitan un crecimiento y desarrollo del país en virtud de una mayor apertura comercial al mundo.
3. Coordinar con otras entidades gubernamentales y el sector privado las acciones a seguir para garantizar el aprovechamiento óptimo de los acuerdos comerciales.
4. Atender consultas en torno a los tratados o acuerdos comerciales suscritos por Panamá.
5. Supervisar el fiel cumplimiento de los tratados o acuerdos comerciales en nuestro país, mediante el monitoreo y coordinación de las gestiones realizadas por las diversas entidades involucradas directa e indirectamente en la actividad comercial que realizan los nacionales de aquellos países que son socios comerciales de la República de Panamá.
6. Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos por nuestros socios comerciales.
7. *Analizar y evaluar el intercambio comercial, realizado bajo el amparo de los Tratados Comerciales suscritos por Panamá. Defender los intereses nacionales, a la luz de la normativa de los tratados y acuerdos comerciales suscritos por la República de Panamá, en situaciones que se generen como resultado de la profundización del intercambio comercial con otros países.*
8. *Atender y coordinar con la Misión Permanente de la República de Panamá ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) todas las acciones tendientes al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la*

adhesión de Panamá.

9. Atender el compromiso de adhesión de Panamá a la Organización Mundial del Comercio de presentar y sustentar periódicamente el Examen de Política Comercial Coordinar con las instituciones involucradas la elaboración de notificaciones a la Organización Mundial del Comercio, así como la preparación de las respuestas a los cuestionamientos que realizan los países miembros en torno a la política comercial internacional de nuestro país.
10. ***Coordinar con la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales (DINECI) la presentación oportuna de las notificaciones de la normativa comercial ante la Secretaría General de la Organización Mundial de Comercio (OMC).***
11. ***Ser enlace oficial a nivel nacional e internacional en materia de la administración de tratados comerciales bilaterales o multilaterales.***
12. Elaborar y presentar informes, documentos y cuadros estadísticos, referente al intercambio comercial realizado al amparo de los referidos Tratados o Acuerdos Comerciales suscritos por Panamá.
13. Atender y coordinar la celebración de las reuniones de los Comités y Subcomités, Subcomisión y Comisión Administrativa y demás instancias que se derivan de la estructura organizativa de los Tratados de Libre Comercio.
14. Divulgar la normativa y promover el uso de los acuerdos o tratados comerciales bilaterales o multilaterales suscritos por Panamá.
15. ***Asistir al proceso de negociación de acuerdos comerciales.***
16. ***Actuar en representación del Director Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial o del Despacho del Ministro o Ministra, cuando para tal efecto se le designe.***
17. ***Ejecutar las directrices emanadas del Jefe o de la Jefa de la Oficina del Negociaciones Comerciales Internacionales y de la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial.***
18. Presentar, en forma oportuna, las notificaciones de la normativa comercial ante la Secretaria General de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
19. Elaborar indicadores para medir el impacto de los Tratados de Libre Comercio.
20. Desarrollar informes sobre el estado de cumplimiento de los compromisos asumidos por nuestro país con sus principales socios comerciales. Estos informes analizarán aspectos tales como la evolución de los flujos de las exportaciones e importaciones, la evolución de los flujos de inversión extranjera hacia la República de Panamá y posibles medidas para facilitar y promover mayores flujos de comercio e inversión entre las Partes.
21. Identificar los obstáculos que enfrentan las exportaciones panameñas en el exterior y promover las iniciativas del caso para procurar su eliminación.
22. Las demás que le correspondan según las leyes, los reglamentos y otras normas; así como aquéllas afines y compatibles que le sean asignadas.

SECCIÓN SEXTA**DIRECCIÓN General de Defensa Comercial**

Artículo 108: la Dirección General de Defensa Comercial tendrá el objetivo de favorecer un entorno propicio para el intercambio comercial justo, contrarrestando las prácticas comerciales desleales mediante la aplicación de los mecanismos de defensa comercial, que brinden protección a las industrias y productores nacionales, que sufren daño como consecuencia de dichas prácticas o por aumentos masivos de las importaciones ante una evolución imprevista de las circunstancias.

Artículo 109: La Dirección General de Defensa Comercial tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las directrices dadas por el Jefe o la Jefa de Negociaciones Comerciales Internacionales y el Director o Directora Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial.
2. ***Llevar a cabo los procedimientos y las investigaciones solicitadas a la Dirección Nacional de Administración de Tratados y Defensa Comercial relativos al mecanismo de Salvaguardias, Derechos Antidumping y Derechos Compensatorios, e igualmente aquellos mecanismos de defensa comercial establecidos en los acuerdos comerciales vigentes.***
3. Recomendar, con base en el análisis y verificación de la información disponible, la necesidad o no de actuaciones por parte de la autoridad investigadora para iniciar de oficio, investigaciones sobre Salvaguardias, Derechos Antidumping o Derechos Compensatorios.
4. Coordinar con las diferentes entidades gubernamentales, las medidas necesarias durante las investigaciones con el fin de lograr una aplicación eficaz y oportuna de las medidas de Salvaguardias, Derechos Antidumping o Compensatorios, establecidos en la legislación aplicable.
5. Tramitar y resolver los procesos de consulta con los gobiernos exportadores y demás obligaciones ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) derivadas de la vigencia de medidas provisionales o definitivas en materia de Salvaguardias y prácticas desleales de comercio.
6. Intervenir en la defensa técnica ante disputas en materia de prácticas desleales de comercio y salvaguardias que Panamá presente, se presenten en su contra o involucren intereses de Panamá, ante el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), o en el marco de los respectivos acuerdos comerciales

de los que Panamá sea parte.

7. Preparar las audiencias en investigaciones por Salvaguardias, derechos Antidumping o derechos Compensatorios, así como prestar la asistencia necesaria para el desarrollo de las mismas.
8. Proponer a las empresas exportadoras, en los casos de investigaciones por dumping, los valores para los compromisos de precios que eliminen el daño de conformidad con la normativa del Acuerdo Antidumping.
9. Dar seguimiento a las medidas provisionales o definitivas aplicadas, en materia de Salvaguardias, derechos Antidumping y derechos Compensatorios; y al plan de ajuste en el contexto de las medidas de salvaguardias, cuando corresponda su presentación.
10. Validar propuestas, realizar las recomendaciones necesarias y participar en las negociaciones relativas a las disposiciones sobre Salvaguardias y Prácticas Desleales de Comercio de los Acuerdos Comerciales, bilaterales, regionales o multilaterales en que Panamá participe.
11. Elaborar y presentar informes relativos a las investigaciones sobre Salvaguardia, derechos Antidumping o Compensatorios, que la Dirección realice.
12. Asesorar a la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales y de Defensa Comercial en circunstancias en que productores nacionales exportadores sean objeto de medidas de Salvaguardias, Derechos Antidumping o Compensatorios, por algún socio comercial.
13. Preparar las notificaciones periódicas o ad-hoc en temas relativos a procedimientos por Salvaguardias, Derechos Antidumping o Compensatorios, ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), socios comerciales regionales o países con los cuales Panamá tenga vigente un acuerdo comercial.
14. Monitorear las notificaciones que realicen ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) nuestros principales socios comerciales con relación a temas como: Salvaguardias, Derechos Antidumping, Subsidios y Derechos Compensatorios.
15. Atender consultas y/o solicitudes relativas a las normas sobre Defensa Comercial, establecidas en las leyes, decretos, reglamentos y otras normas aplicables.
16. ***Tramitar y resolver las investigaciones solicitadas a la Dirección Nacional de Administración de Tratados y de Defensa Comercial en materia de salvaguardias y prácticas desleales de comercio.***
17. Atender y realizar consultas con entidades homólogas de países con los que la República de Panamá mantiene vigentes tratados de libre comercio, acuerdos comerciales o países miembros de la OMC, relacionadas con los procedimientos sobre Derechos Antidumping o Compensatorios y Salvaguardias.
18. Actuar en representación del Director o la Directora Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial cuando así lo dispongan.
19. Las demás funciones que le correspondan según las leyes, los reglamentos y otras normas; así como aquellas afines y compatibles que le sean asignadas.

Capítulo V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 110: El servidor público o servidora pública de Carrera Administrativa que asuma el cargo de Director o Directora, en forma temporal, en ausencia del o la titular, de cualquiera de las direcciones nacionales o generales del Ministerio, no perderá los derechos adquiridos por Ley especial.

Artículo 111: Cuando el servidor público o servidora pública de Carrera Administrativa ocupe el cargo como titular de algunas de las direcciones del Ministerio, temporalmente, deberá solicitar una licencia al puesto de Carrera Administrativa para poder ejercer el cargo como titular.

Artículo 112: Los Directores o las Directoras y el Secretario o Secretaria General del Ministerio de Comercio e Industrias, emitirán las certificaciones relacionadas con la materia que le compete al Ministerio, de acuerdo con las normas aplicables.

Artículo 113: Este Decreto Ejecutivo deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 114: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

CARMEN GISELA VERGARA

Ministra de Comercio e Industrias